



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXVII - Nº 236
CORDOBA, (R.A.) LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

LEYES

Crean Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios

En Química Industrial e Industrias Alimenticias.

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9553

COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y
TÉCNICOS UNIVERSITARIOS EN QUÍMICA INDUSTRIAL
E INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1 De las Profesiones Comprendidas

ARTÍCULO 1º.- Régimen Legal de la Actividad Profesional. ESTABLÉCESE, por la presente Ley, el régimen legal aplicable a la actividad profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en: Química Industrial, Ciencias Químicas, Tecnología de los Alimentos, Técnicos Superiores en Bromatología y Técnicos Químicos Industriales, dentro del ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Ejercicio Profesional. DETERMÍNANSE como requisitos básicos para el ejercicio de las profesiones enunciadas en el artículo 1º de esta Ley, los siguientes:

- 1) Poseer título de grado universitario expedido por universidades públicas o privadas, o de nivel terciario universitario expedido por instituciones públicas o privadas, debidamente certificado y reconocido -conforme la legislación vigente- por el Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias, según corresponda, y
- 2) Encontrarse matriculado en el Colegio Profesional creado por la presente Ley.

Capítulo 2 De las Incumbencias Profesionales

ARTÍCULO 3º.- Profesiones. ESTABLÉCESE que, a los fines previstos en la presente Ley, son actividades e incumbencias propias de los Licenciados en Química Industrial, de los Licenciados en Ciencias Químicas, de los Licenciados en Tecnología de los Alimentos, de los Técnicos Superiores en Bromatología y de los Técnicos Químicos Industriales, las previstas en la legislación nacional o provincial respectivas, aplicables y vigentes.

TÍTULO II DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS UNIVERSITARIOS EN QUÍMICA INDUSTRIAL E INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capítulo 1 De la Creación del Colegio

ARTÍCULO 4º.- Creación.

CRÉASE el Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba, como persona jurídica de derecho público no estatal, el que funcionará conforme a las previsiones de la presente Ley, sus estatutos y reglamentaciones que al afecto se dicten.

El Colegio Profesional tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, pudiendo establecer delegaciones en los distintos Departamentos de la Provincia de Córdoba, de acuerdo lo decidan sus autoridades y estatutos.

Capítulo 2 De las Funciones, Atribuciones y Deberes del Colegio Profesional

ARTÍCULO 5º.- Funciones, Atribuciones y Deberes.

EL Colegio Profesional tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- 1) Ejercer el gobierno de la matrícula, llevar su registro y el

legajo individual de cada colegiado;

2) Intervenir en todo lo referente a las inscripciones en la matrícula que se soliciten, como así también formular o resolver oposiciones sobre aquellas;

3) Designar, en cada caso, a los colegiados que representarán al Colegio en los supuestos previstos en esta Ley;

4) Otorgar la matrícula correspondiente y diferenciada por cada una de las profesiones enumeradas en el artículo 1º de la presente Ley, para habilitar su ejercicio en el territorio de la Provincia de Córdoba;

5) Confeccionar la lista anual de peritos y elevar al Tribunal Superior de Justicia la nómina de colegiados habilitados para las designaciones previstas en esta Ley;

6) Velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus estatutos, reglamentaciones que se dicten y toda ley o disposición de la autoridad competente atinente al ejercicio de la profesión de los colegiados;

7) Fiscalizar el correcto ejercicio de las profesiones mencionadas en el artículo 1º de la presente Ley en lo atinente a la observancia del decoro y las reglas de ética profesional que dicte el Colegio;

8) Resolver cuestiones que, siendo de su competencia, le sometan los poderes públicos, colegiados o terceros, a cuyo fin podrá realizar inspecciones en oficinas y locales de los colegiados. Toda actuación que se labre en consecuencia, será agregada en copia al legajo del matriculado a los efectos legales que correspondan;

9) Colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que se le encomienden, o que las autoridades del Colegio consideren convenientes y que se refieran a las actividades de los profesionales matriculados. Si de ello resultare beneficio económico, lo será a favor del Colegio;

10) Mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión de los colegiados;

11) Participar en reuniones, conferencias y congresos sobre temas de interés profesional;

12) Organizar jornadas sobre temas de perfeccionamiento profesional;

13) Proveer a la formación de una biblioteca pública y un laboratorio para prácticas profesionales, que puedan incluir la prestación de servicios a los matriculados y a terceros;

14) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados de conformidad a los procedimientos y alcances de la presente Ley;

15) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados, fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes;

16) Designar, contratar o consultar asesores y apoderados;

17) Participar o integrar otras entidades de fines cooperativos, mutuales y de seguridad social para los colegiados;

18) Adquirir, vender y gravar bienes propios, con la limitación de que para toda operación sobre bienes inmuebles de

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 6

VIENE DE TAPA
LEY 9553

adquisición, venta o constitución de hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, se requerirá el consentimiento de la Asamblea, expresado con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes;

19) Aceptar legados, herencias y donaciones;

20) Administrar bienes propios de cualquier naturaleza y los que integran el patrimonio social;

21) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley;

22) Evaluar el título profesional, no contemplado expresamente en esta Ley, que presente el postulante a obtener la matrícula profesional proveniente de otras provincias, pudiendo el Directorio del Colegio admitirlo o no para el otorgamiento de la matrícula respectiva, de acuerdo a la equiparación y equivalencias con las incumbencias de los títulos reconocidos en la Provincia de Córdoba;

23) Informar y notificar a las autoridades competentes las altas y bajas de la matrícula de los colegiados;

24) Dictar su propio estatuto de acuerdo a las previsiones de la presente Ley, y a los fines de dotar de operatividad el funcionamiento del Colegio;

25) Mantener nexos y suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales de otras jurisdicciones y/o provincias;

26) Suscribir convenios con universidades públicas o privadas en lo que hace a las incumbencias profesionales involucradas en la presente Ley;

27) Asesorar, a su requerimiento, a los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza, relacionadas con el ejercicio de la profesión, y

28) Ejercer todas las atribuciones y funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y que resulten de la legislación vigente.

Capítulo 3 Del Gobierno del Colegio

ARTÍCULO 6º.- Autoridades.

LAS autoridades del Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba son:

- 1) La Asamblea;
- 2) El Directorio;
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas, y
- 4) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 7º.- Asamblea. LA Asamblea de los colegiados en actividad con matrícula vigente, es el órgano soberano del Colegio y su funcionamiento se rige por las siguientes reglas:

1) La preside el Presidente del Directorio o quien lo reemplace; a falta de éstos, quien designen los colegiados reunidos en Asamblea;

2) Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias;

3) La Asamblea se ajustará al orden del día fijado para su deliberación, conforme la convocatoria realizada;

4) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los sesenta (60) días corridos de cerrado el ejercicio anual de acuerdo a las previsiones sobre el particular que fije el estatuto, y tiene por objeto principal considerar la memoria, balance, presupuesto y demás asuntos relativos al Colegio y a la gestión del Directorio;

5) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por disposición del Directorio o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento (10%) de los colegiados, debiendo realizarse dentro de los sesenta (60) días de solicitada;

6) Las convocatorias a las Asambleas, se harán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y otros diarios de mayor circulación. La publicación se hará por dos (2) veces, con una antelación no inferior a diez (10) días de realizarse la Asamblea. En la convocatoria, se indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar, y

7) La Asamblea se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los colegiados habilitados. Transcurrida una (1) hora, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los colegiados presentes, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo que la presente Ley o el estatuto requieran otra mayoría.

Solamente en caso de empate votará el Presidente.

ARTÍCULO 8º.- Directorio. EL Directorio se constituye en el órgano ejecutivo del Colegio, siendo su conformación, duración y funcionamiento de acuerdo a las siguientes características:

1) El Directorio del Colegio se compone de nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de acefalía temporaria o permanente;

2) Al plenario del Directorio se podrá agregar un (1) Vocal Titular por cada Delegación del Colegio que se constituya en los diferentes Departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto de la ciudad Capital. Cada Delegación elegirá, en el mismo acto, un (1) Vocal Suplente que reemplazará al titular en su caso, de acuerdo al procedimiento que al efecto fije el estatuto;

3) Para ser miembro del Directorio se requiere un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio activo de las profesiones involucradas en esta Ley, y tener la matrícula vigente;

4) La elección del Directorio se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de todos los colegiados en la forma y condiciones que determine la presente Ley y el estatuto;

5) En su integración se debe asegurar la representación de las profesiones involucradas en esta Ley;

6) Todos los cargos del Directorio son ejercidos ad honorem y duran tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelectos sólo por tres (3) períodos consecutivos;

7) Los colegiados con residencia en el interior de la Provincia, votarán en cada una de las Delegaciones del Colegio, eligiendo en el mismo acto los miembros de la Delegación y un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente, que integrará el Directorio de acuerdo a lo previsto en el inciso 2) de este artículo, y de acuerdo a las reglas y condiciones que se determinen en el estatuto;

8) Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros;

9) El estatuto deberá contener disposiciones expresas relacionadas con:

a) La elección del Directorio en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;

b) La sustitución de sus miembros y sanciones por inasistencias, y

c) El quórum requerido para sesionar.

10) Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por decisión adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, por las causales de:

a) Indignidad;

b) Inasistencia reiterada;

c) Comisión de delitos, y

d) Realización de actos contrarios a los intereses generales del Colegio.

En todos los casos, se debe asegurar el derecho de defensa del acusado.

ARTÍCULO 9º.- Funciones, Competencias y Deberes del Directorio. ESTABLÉCESE que, con independencia de las atribuciones y deberes que expresamente se establecen en la presente Ley y las que se determinan en el estatuto, son funciones, competencias y deberes del Directorio las siguientes:

1) Otorgar la matrícula a los profesionales comprendidos por la presente Ley y llevar su registro;

2) Convocar a las Asambleas y establecer el orden del día;

3) Administrar los bienes del Colegio;

4) Proyectar el presupuesto de recursos y gastos, y confeccionar la memoria y balances anuales del Colegio;

5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea;

6) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas de ética profesional que obraren en su poder o de las que tuvieren conocimiento a los efectos de la formación de causa disciplinaria, si correspondiere;

7) Otorgar poderes, crear comisiones internas y designar delegados que representen al Colegio;

8) Organizar y administrar el laboratorio del Colegio, fijando los precios por su utilización por los colegiados y público en general;

9) Dictar los reglamentos internos;

10) Interpretar en primera instancia esta Ley y el estatuto;

11) Suscribir los convenios de colaboración técnica y administrativa con el sector público o con personas físicas o jurídicas para la consecución de los fines del Colegio;

12) Organizar y dirigir la publicación oficial del Colegio;

13) Organizar y dirigir institutos de perfeccionamiento profesional del Colegio;

14) El Presidente del Directorio ejerce la representación legal del Colegio, y las facultades previstas en la presente Ley y el estatuto;

15) Designar a los integrantes de la Junta Electoral del Colegio en los términos previstos en la presente Ley y en el estatuto;

16) Visar los contratos de prestación de servicios profesionales en las condiciones previstas en esta Ley;

17) Fijar los aportes, aranceles y derechos que deben abonar los matriculados de acuerdo a las previsiones de esta Ley;

18) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados, fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes;

19) Crear Delegaciones, fijar su jurisdicción administrativa y convocar a elecciones de renovación de las autoridades de las mismas;

20) Sancionar el Reglamento Electoral del Colegio;

21) Designar o contratar a asesores y apoderados o requerir dictámenes de ellos;

22) Requerir informes a los organismos públicos municipales y provinciales sobre aspectos que hacen a las incumbencias de las profesiones involucradas;

23) Convocar a elecciones para la renovación de autoridades del Colegio;

24) Convocar a los colegiados a Asamblea, para determinar la adhesión a la caja de previsión de profesionales respectiva, a la cual los matriculados harán sus aportes previsionales;

25) Resolver sobre la forma en que se llevará la contabilidad del Colegio, en base a las prescripciones de esta Ley y el estatuto;

26) Efectuar las adquisiciones y pagos de las obligaciones que contraigan las autoridades del Colegio;

27) Contratar todo servicio u obra de cualquier índole para la consecución de los fines del Colegio;

28) Suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales de otras jurisdicciones;

29) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley;

30) Aceptar donaciones y legados sin cargo. Los que impongan cargos lo serán ad referendum de la Asamblea, y

31) Decidir sobre toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades del mismo.

ARTÍCULO 10.- Comisión Revisora de Cuentas. LA Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y de control contable del Colegio.

Se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos por los profesionales matriculados en la forma y condiciones previstas en esta Ley y en el estatuto.

ARTÍCULO 11.- Requisitos y Remoción. PARA ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Directorio; duran en su cargo tres (3) años y pueden ser reelectos.

Pueden ser removidos de su cargo por el Directorio, ad referendum de la Asamblea, por las mismas causales y procedimientos determinados para los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 12.- Competencias de la Comisión Revisora de Cuentas. COMPETE a la Comisión Revisora de Cuentas lo siguiente:

1) La revisión de los libros y demás documentos sociales y contables del Colegio;

2) La fiscalización del movimiento económico del Colegio;

3) La emisión del dictamen técnico y el asesoramiento a la Asamblea sobre aspectos contables, y

4) El ejercicio de las atribuciones que le fije el estatuto.

ARTÍCULO 13.- Tribunal de Disciplina. LA facultad disciplinaria reservada al Colegio, es ejercida por el Tribunal de Disciplina de acuerdo a los siguientes principios:

1) El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, durarán tres (3) años en sus

funciones, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos;

2) Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere tener seis (6) años en el ejercicio activo de la profesión, y

3) Constituido el Tribunal se nombrará un (1) Presidente y sus Vocales. El estatuto determinará la forma en que podrán ser sustituidos por causales de excusación o recusación.

ARTÍCULO 14.- Competencia del Tribunal. ES competencia del Tribunal de Disciplina efectuar el juzgamiento administrativo de las faltas éticas de los colegiados y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a las prescripciones de esta Ley y el estatuto, pudiendo dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Tendrá su sede en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 15.- Forma de Elección de los Integrantes del Tribunal de Disciplina. LA elección de los miembros del Tribunal de Disciplina se realiza por lista completa, a simple pluralidad de sufragios y se efectuará mediante el voto directo, secreto, igual y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula. La elección se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento estatuido en el artículo 16 de la presente Ley.

Capítulo 4

De la Elección de las Autoridades del Colegio

ARTÍCULO 16.- Régimen Electoral. LA elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de los colegiados en la forma y condiciones que determine la presente Ley y el estatuto, y de acuerdo a las siguientes reglas:

1) Podrán participar de la elección de las autoridades del Colegio los profesionales que no se encuentren suspendidos en la matrícula y que no adeuden suma alguna en concepto de aportes al Colegio;

2) Para poder ejercer el derecho de elegir y ser elegido, el padrón de los colegiados incluirá a la totalidad de los colegiados en actividad, que reúnan las condiciones que exige esta Ley y el estatuto. Este ordenamiento se verá reflejado tanto en el padrón general del Colegio, como en los padrones correspondientes a cada una de las delegaciones;

3) Las listas de candidatos que se presenten para su oficialización en las elecciones a los cargos del Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, deberán contemplar en su integración la representación de las profesiones enumeradas en el artículo 1º de la presente Ley, y lo previsto en la legislación vigente sobre participación equivalente de géneros;

4) En las boletas de sufragios se determinarán en forma separada, los cargos por cada órgano a elegir, de manera que posibilite al matriculado poder optar por diferentes listas de candidatos según se trate del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Disciplina;

5) Si en la elección interviniese más de una lista, se otorgará por lo menos representación a la primera minoría en los cargos de vocales en la forma y proporción que determinen los estatutos, siempre que el número de votos válidos obtenidos represente por lo menos el diez por ciento (10%) del padrón electoral. En caso de empate se decidirá conforme lo establezca el estatuto;

6) No son elegibles ni pueden ser electores los colegiados inscriptos que se encuentren suspendidos en la matrícula o que adeuden derechos, cuotas o contribuciones establecidas por el Colegio;

7) La primera fecha de elección se realizará una vez aprobado el estatuto y confeccionados los padrones por la Asamblea, que convocará a la elección de autoridades del Colegio de la ciudad Capital y de cada una de las delegaciones, con una antelación de noventa (90) días al acto eleccionario general y se renovarán en igual fecha cada tres (3) años, debiendo realizarse el acto eleccionario el primer viernes del mes de setiembre del año correspondiente y será convocado con una antelación no menor de sesenta (60) días al comicio;

8) El Directorio designará del registro de matriculados a los integrantes de la Junta Electoral del Colegio, en un número de tres (3), siendo sus atribuciones y funciones las previstas en la presente Ley y las fijadas por el Reglamento Electoral del Colegio y el estatuto;

9) Para ser miembros de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos establecidos por la presente Ley para los

miembros del Directorio;

10) El ejercicio de los cargos en la Junta Electoral se consideran carga pública, y sólo se podrán excusar de la misma en caso de fuerza mayor debidamente justificada a criterio del Colegio. La disolución de la misma se opera automáticamente en el momento de asunción de las autoridades que resultaren electas;

11) En caso de oficialización de una sola lista de candidatos a los cargos en el Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina, la Junta Electoral del Colegio procederá sin más a proclamarla, otorgándosele la totalidad de los cargos a cubrir a la lista única, y

12) Contra las decisiones de la Junta Electoral del Colegio procederá recurso de reconsideración, el que podrán interponer los apoderados de las listas que se presenten al proceso electoral y los matriculados electores, en forma fundada y en un plazo de dos (2) días hábiles de notificada la resolución impugnada. Procediendo el recurso de apelación por ante el Tribunal Electoral Provincial, en caso de rechazo del recurso de reconsideración, el que debe ser interpuesto en forma fundada por ante la Junta Electoral del Colegio en un plazo de tres (3) días hábiles de notificada, debiendo la Junta Electoral elevar las actuaciones en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de concedido el recurso de apelación al Tribunal Electoral Provincial para su sustanciación. La interposición de los recursos que se mencionan en el presente artículo no suspende el proceso electoral.

La omisión a lo establecido en el presente artículo tornará en nulo el proceso electoral.

ARTÍCULO 17.- Funciones de la Junta Electoral. SON funciones principales de la Junta Electoral las siguientes:

1) Depurar el padrón electoral de matriculados, previo a la realización de todo comicio;

2) Publicar el padrón electoral de matriculados con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha del comicio;

3) Recepcionar y oficializar las listas de candidatos a los cargos del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina;

4) Resolver sobre la admisibilidad de las listas y sobre la calidad de los candidatos;

5) Confeccionar y aprobar las boletas oficiales de sufragio;

6) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos de la Capital y las Delegaciones Departamentales;

7) Realizar el escrutinio definitivo de los votos para los cargos que le fueron propuestos y resolver sobre la validez de las elecciones, y

8) Proclamar a los que resultaren electos y otorgar sus diplomas.

Capítulo 5

Del Patrimonio y Recursos del Colegio Profesional

ARTÍCULO 18.- Recursos. EL patrimonio del Colegio se integra con los recursos provenientes de:

1) Los derechos y tasas de inscripción en la matrícula;

2) El aporte mensual que abonen los colegiados y las contribuciones que fije la Asamblea;

3) Las donaciones y legados que acepte, como las subvenciones que se le asignen por parte del sector público municipal, provincial o nacional;

4) El uno por ciento (1%) del precio de la prestación profesional convenida como honorarios, por la visación y empadronamiento de contratos de servicios profesionales, que el colegiado suscriba con personas físicas o jurídicas privadas y/o públicas;

5) El dos por ciento (2%) del honorario obtenido en todo juicio donde el colegiado hubiere sido designado perito oficial por sorteo, monto éste a cargo del condenado en costas, los que deberán incluirse en la cuenta de gastos respectiva del proceso judicial en que intervino, siendo obligación del Juez interviniente en la causa dar cumplimiento a este precepto;

6) Las multas que se apliquen al colegiado conforme las previsiones de esta Ley;

7) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier causa o título, y las rentas que estos mismos produzcan;

8) Toda suma de dinero de origen lícito que tenga por beneficio el Colegio, tales como créditos y préstamos, quedando habilitado el Directorio para constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del Colegio;

9) La percepción de aranceles por la realización de cursos de perfeccionamiento, congresos, prestaciones del laboratorio, u otras actividades que desarrolle el Colegio en beneficio de los colegiados, de otros profesionales o público en general, y

10) En caso de falta de pago de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias establecidas por esta Ley, se podrá perseguir su cobro vía acción de ejecución especial, sirviendo como título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero del Colegio.

Capítulo 6

De las Delegaciones del Colegio Profesional

ARTÍCULO 19.- Delegaciones del Colegio. EN cada uno de los Departamentos de la Provincia de Córdoba podrá funcionar una Delegación del Colegio, con las siguientes autoridades, funciones y atribuciones:

1) La Delegación tendrá un órgano de gobierno denominado Comisión Directiva, integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes para acceder al cargo deben cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Directorio del Colegio y tener domicilio en la Jurisdicción de la Delegación;

2) La elección de los miembros de la Comisión Directiva de las Delegaciones se realizará por voto directo, secreto, obligatorio e igual de todos los colegiados con domicilio en el lugar de asiento de la Delegación y de acuerdo a las condiciones que determine la presente Ley y el estatuto;

3) La Comisión Directiva se integra con los siguientes cargos: un (1) Delegado General, y dos (2) Vocales que ejercerán las funciones que determine el estatuto;

4) Los integrantes de la Delegación duran tres (3) años en el cargo y podrán ser reelectos sólo por tres (3) períodos consecutivos; el desempeño de los cargos es ad honorem;

5) El Delegado General es representante natural de la Delegación ante el Directorio del Colegio;

6) Las Delegaciones ajustarán su accionar a las disposiciones de esta Ley y del estatuto, y

7) El estatuto determinará las causales por las cuales el Directorio podrá intervenir las Delegaciones a los fines de su normalización institucional.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA MATRÍCULA

Capítulo 1

De la Matriculación

ARTÍCULO 20.- Verificación de Incumbencias. DETERMÍNASE que, a los fines de otorgar la matrícula respectiva, el Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba procederá a cotejar la procedencia del título académico y/o terciario de nivel universitario, con las resoluciones dictadas en legal forma, de las unidades académicas respectivas que los expidieron y las resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- Matriculación. TODOS los profesionales enumerados en el artículo 1º de la presente Ley que ejerzan su actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Córdoba, deberán inscribirse en el Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba, quien ejerce el gobierno de la matrícula de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 22.- Requisitos para la Matrícula. PARA la inscripción en la matrícula profesional se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad o emancipado en forma legal;

2) Acreditar su identidad personal con el Documento Nacional de Identidad correspondiente;

3) Ser argentino nativo o naturalizado, debiendo en este último caso tener cinco (5) años por lo menos de ciudadanía en ejercicio;

4) Acreditar el título de grado y/o terciario de nivel universitario habilitante, con la documentación legal respectiva expedida por universidad o entidad educativa autorizada debidamente;

5) No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Ley;

6) Tener domicilio real y especial en la Provincia de Córdoba, el que será válido para con sus comitentes, empleadores y el Colegio;

7) Acreditar buena conducta con la certificación expedida por la autoridad pública competente;

8) Cumplimentar trámite de reincidencia ante los organismos nacionales al efecto, y

9) Abonar el arancel respectivo de matriculación que fije el Directorio del Colegio.

ARTÍCULO 23.- Inhabilidades. NO podrán acceder a la matrícula profesional respectiva:

1) Quienes no constituyan domicilio legal en la Provincia de Córdoba;

2) Los comprendidos en el artículo 152 bis del Código Civil;

3) Los condenados con sentencia firme con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta cinco (5) años después de cumplida la condena;

4) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad profesional por resolución judicial firme o sanción del organismo que gobierne la matrícula por resolución firme, y

5) Quienes no reúnan los requisitos de admisión establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Verificación del Título - Plazo de Otorgamiento de la Matrícula. A los fines del otorgamiento de la matrícula el Colegio podrá requerir de las autoridades universitarias o educativas respectivas, toda la información necesaria para corroborar la autenticidad y validez de los títulos presentados por el solicitante, no pudiendo otorgarse la misma hasta tanto se expida la autoridad educativa requerida sobre el particular.

El plazo máximo para resolver sobre el pedido de matriculación se establece en cincuenta (50) días hábiles a contar desde su solicitud, vencido el cual, de no existir o mediar falsedad en la documentación presentada, se procederá a otorgarse la matrícula profesional, quedando suspendido este plazo durante el término que le demande a la autoridad universitaria o educativa remitir la información referida en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO 25.- Cancelación de la Matrícula. LA cancelación de la matrícula de un profesional de los mencionados en el artículo 1º de esta Ley, podrá efectuarse a pedido expreso del propio interesado o por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio o por orden judicial.

ARTÍCULO 26.- Reinscripción y Rehabilitación de la Matrícula. LA reinscripción de la matrícula se otorgará a simple solicitud del profesional y bajo la condición que acredite la subsistencia de los requisitos y condiciones establecidas por esta Ley para su otorgamiento.

La rehabilitación de la matrícula sólo se podrá otorgar en los casos en que hayan desaparecido las causales que motivaron su cancelación o suspensión y que subsistan los requisitos y condiciones establecidas por esta Ley para conceder la matrícula.

ARTÍCULO 27.- Juramento - Credencial. AL momento de otorgarse la matrícula, los profesionales deberán prestar juramento -de acuerdo a sus creencias- de respetar la Constitución Nacional y Provincial, esta Ley y demás leyes aplicables a la profesión, el que se efectuará por ante el Presidente del Directorio del Colegio.

El Colegio otorgará una credencial profesional donde conste el número de matrícula, los datos personales, título del colegiado, fotografía y demás cuestiones que disponga el estatuto.

Su otorgamiento podrá ser diferenciado de acuerdo a las profesiones mencionadas en el artículo 1º de esta Ley.

Capítulo 2

De las Incompatibilidades, Obligaciones, Derechos y Prohibiciones de los Matriculados

ARTÍCULO 28.- Incompatibilidades. SON causales de incompatibilidad para el ejercicio de las profesiones previstas en esta Ley, las siguientes:

1) Cuando los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley ejerzan otras funciones y/o habilitaciones diferentes a las que este Colegio les otorgó al momento de su

matriculación de acuerdo al alcance de su título profesional;

2) Los jubilados y pensionados que obtuvieren ese beneficio por el ejercicio de las actividades profesionales reguladas en esta Ley;

3) Los integrantes del clero u órdenes religiosas que se encuentren inhabilitados por legislación aplicable a sus funciones, y

4) Los profesionales que por leyes especiales les esté vedado el ejercicio de la profesión liberal con el cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 29.- Obligaciones. SON obligaciones de los matriculados las siguientes:

1) Cumplir fiel y diligentemente las tareas y/o servicios profesionales que se les encomiende, de acuerdo a la legislación vigente;

2) Convenir con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del contrato cuya realización o servicio se les encargue, de acuerdo a los aranceles que fija la presente Ley y las determinadas por la Asamblea del Colegio;

3) Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio profesional;

4) Pagar puntualmente el aporte o contribuciones especiales fijadas por la Asamblea y todo otro tipo de aportes determinados por ley, con destino al Colegio;

5) Fijar y mantener actualizado el domicilio en la Provincia de Córdoba, con su registro en el Colegio;

6) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional;

7) Comunicar al Colegio -en el plazo de diez (10) días de verificado-, cualquier cambio de domicilio;

8) Archivar toda la documentación y guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Sólo un Juez competente podrá relevarlos de tal obligación;

9) Denunciar ante el Colegio a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta Ley sin la matrícula respectiva otorgada al efecto;

10) Sufragar cuando haya elección de renovación de las autoridades del Colegio, de acuerdo a lo previsto en esta Ley y en el estatuto;

11) Presentar por ante el Colegio, para su visación y empadronamiento, todo contrato de locación de servicios profesionales que suscriba con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, en un plazo no mayor de diez (10) días de su celebración, y

12) Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en esta Ley y las previstas en el estatuto del Colegio.

ARTÍCULO 30.- Derechos. SE les reconoce a los profesionales matriculados los siguientes derechos:

1) Percibir los honorarios devengados a su favor por la prestación de los servicios profesionales, conforme los aranceles determinados en la presente Ley y los que fije el Colegio;

2) Al reintegro de los gastos que hubiere ocasionado la tarea encomendada, si el profesional para mejor desempeño de su labor lo hubiese realizado de su peculio;

3) Formar sociedades de cualquier tipo a los fines del ejercicio profesional, que autoricen las leyes respectivas;

4) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria;

5) Requerir directamente de las oficinas públicas y privadas los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales;

6) Convenir con el que contratara sus servicios o con la sociedad que estuvieren vinculados, la retribución de sus honorarios por sus servicios prestados;

7) Acceder por los medios legales previstos en la presente Ley y el estatuto, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio;

8) Solicitar al Colegio, asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas y/o ejercicio profesional;

9) Elevar al Colegio toda sugerencia, denuncia o inquietud en defensa de los intereses del Colegio frente a organismos públicos y privados o para hacer cumplir el estatuto, en interés de todos los colegiados;

10) Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la presente Ley y el estatuto, y

11) Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en esta Ley, en el estatuto y en las reglamentaciones respectivas.

ARTÍCULO 31.- Prohibiciones. RIGEN para los profesionales matriculados las siguientes prohibiciones:

1) Dar participación de los honorarios profesionales a personas no matriculadas;

2) Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no matriculadas;

3) Ejercer otras habilitaciones ajenas al alcance de su título de grado y/o terciario universitario, sin contar con el título habilitante respectivo;

4) Participar en actividades ilícitas o dolosas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador;

5) Asesorar técnicamente a personas que inicien reclamaciones administrativas o acciones judiciales en contra del Colegio, y

6) Expresarse injuriosa o irrespetuosamente, sea verbal o por escrito a funcionario y/o empleado público, colegiados y/o miembros del Colegio.

TÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Capítulo Único

De los Directores Técnicos

ARTÍCULO 32.- Directores Técnicos. LAS actividades desplegadas por los colegiados como Directores Técnicos, en cualquier proceso productivo a que se refiera la incumbencia de su título, será ejercida de acuerdo a la legislación nacional, provincial y municipal respectiva, teniendo además, las siguientes obligaciones profesionales:

1) Utilizar las técnicas y conocimientos adecuados de la profesión, para asegurar que los productos sean aptos para cumplir la finalidad para la cual han sido elaborados, y

2) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas vigentes sobre el control en la elaboración del producto, que establezca la Autoridad de Aplicación y de conformidad a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidades. LA responsabilidad de los colegiados en los procesos productivos en establecimientos, plantas fabriles, laboratorios, comercios y cualquier otro tipo de actividad de producción en que participen, es la determinada por la legislación aplicable en cada caso, siendo potestad del Colegio la fiscalización del adecuado ejercicio de la profesión respectiva, dentro de las competencias que esta Ley le reconoce en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 34.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. LOS colegiados deben presentar al Directorio del Colegio, todo contrato de prestación de servicios profesionales que suscriban con personas físicas o jurídicas, para su visación, a fin de que el Colegio determine la incumbencia de la actividad profesional con el título habilitante que posea el matriculado.

TÍTULO V

DEL FONDO COMPENSADOR

Capítulo Único

De la Creación y Administración del Fondo

ARTÍCULO 35.- Fondo Compensador - Administración. CRÉASE en el ámbito del Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba, un organismo administrador de un Fondo Compensador, que se destinará principalmente para la asistencia de los profesionales con problemas económicos y complementar, cuando resulten insuficientes, las previsiones jubilatorias existentes, pudiendo verse un sistema de cobertura de riesgo derivado del ejercicio regular de la profesión. El estatuto del Colegio determinará la

estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento del organismo administrador, la integración del Fondo Compensador y el reglamento sobre el acceso al mismo.

TÍTULO VI DEL EJERCICIO DEL CARGO DE PERITO DE LOS PROFESIONALES

Capítulo Único Actuación, Obligaciones y Honorarios

ARTÍCULO 36.- Actuación en Sede Judicial. Toda pericia ordenada por Juez o Tribunal competente provincial que se refiera a las materias de incumbencia de los profesionales enumerados en el artículo 1º de esta Ley, serán realizadas con intervención de los profesionales colegiados, incluidos en la lista anual elevada por el Colegio al Tribunal Superior de Justicia, que se denominará "Nomina de Peritos Químicos Industriales y Técnicos Universitarios en Industrias Alimenticias".

ARTÍCULO 37.- Obligaciones de los Peritos. LOS profesionales mencionados en el artículo 1º de esta Ley que practiquen peritajes deberán realizar todas las tareas encomendadas por el Juez o Tribunal, atinentes a sus profesiones y funciones referidas en esta Ley, cumpliendo con las reglas de la buena práctica profesional y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 38.- Honorarios - Percepción y Gastos. LOS Peritos Químicos Industriales y Técnicos Universitarios en Industrias Alimenticias percibirán por sus tareas los honorarios que determine el Juez o Tribunal interviniente de conformidad a las leyes vigentes sobre la materia.

El cobro de los honorarios y gastos aprobados judicialmente, es perseguible por vía del proceso de acción ejecutiva especial, de acuerdo a las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 39.- Actuaciones Profesionales ante Organismos Oficiales. EL Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus entidades autárquicas o mixtas que dispongan peritajes relacionados con las incumbencias de las profesiones involucradas en la presente Ley, serán realizadas por los profesionales mencionados en el artículo 1º de esta normativa y los honorarios convenidos con el profesional actuante en base a las reglas arancelarias fijadas en la presente Ley o por resolución general de la Asamblea del Colegio Profesional.

TÍTULO VII DE LOS ARANCELES DE LOS PROFESIONALES

Capítulo Único Escalas

ARTÍCULO 40.- Escala Arancelaria. LOS honorarios de los profesionales mencionados en el artículo 1º de esta Ley, se establecen de acuerdo a la escala que fije en forma anual la Asamblea del Colegio, en base a los siguientes parámetros:

- 1) El importe de los honorarios por cualquier actividad profesional no podrá ser, en ningún caso, inferior al veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a una asignación básica del escalafón profesional de la Administración Pública de la Provincia de Córdoba, en la primera categoría del mismo;
- 2) El importe de los honorarios correspondientes por Dirección Técnica no podrán ser inferiores al treinta por ciento (30%) del importe dinerario equivalente a una asignación básica del escalafón profesional de la Administración Pública de la Provincia de Córdoba, en la primera categoría del mismo;
- 3) El importe de los honorarios correspondientes por Consultas Técnicas no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a una asignación básica del escalafón profesional de la Administración Pública de la Provincia de Córdoba, en la primera categoría del mismo;
- 4) El importe de los honorarios correspondientes por Auditorías de Buenas Prácticas de Manufacturas, no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a una asignación básica del escalafón profesional de la Administración Pública de la Provincia de Córdoba, en la primera categoría del mismo, y

5) El importe máximo de honorarios fijados por la Asamblea por cualquier práctica profesional, no podrá superar el importe dinerario equivalente a cinco (5) asignaciones básicas del escalafón profesional de la Administración Pública de la Provincia de Córdoba, en la primera categoría del mismo.

Es obligación del comitente de los trabajos profesionales el pago de los honorarios de los colegiados.

ARTÍCULO 41.- Intereses Moratorios. EL honorario devengado a favor del colegiado y no abonado genera un interés moratorio desde la fecha en que se debió abonar hasta la de su efectivo pago, igual a las tasas que fijan los Tribunales de la Provincia de Córdoba en las sentencias condenatorias del pago de sumas de dinero.

TÍTULO VIII DE LAS REGLAS DE ÉTICA PROFESIONAL

Capítulo Único Normas de Ética

ARTÍCULO 42.- Conducta Ética Profesional. ESTABLÉCENSE como reglas éticas del ejercicio profesional, a los fines de esta Ley, al conjunto de los mejores criterios, conceptos y actitudes que deben guiar la conducta de un profesional por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que se ejerce.

ARTÍCULO 43.- Reglas de Ética Profesional. DETERMÍNANSE las siguientes reglas de ética profesional obligatoria para todos los matriculados del Colegio:

- 1) Todos los colegiados o matriculados, cualquiera sea su profesión, están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y disposiciones de la presente Ley y las buenas prácticas profesionales;
- 2) Es obligación primordial de los colegiados respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaciones que inciden en los actos del ejercicio profesional;
- 3) Es obligación promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de los colegiados;
- 4) Deben contribuir, con su conducta profesional, para que se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de las profesiones involucradas en esta Ley, en especial en lo que hace a sus incumbencias;
- 5) No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes;
- 6) No competir deslealmente con los demás colegiados mediante concesiones sobre importes de los honorarios, que de algún modo signifiquen disminuir o anular los resultantes por aplicación del mínimo fijado en el arancel;
- 7) No tomar servicios profesionales cuyas disposiciones o condiciones estén reñidas con los principios básicos que inspiran esta Ley, o sus disposiciones expresas o tácitas;
- 8) No conceder su firma a título oneroso o gratuito, para autorizar técnicas, especificaciones, dictámenes, memorias, informes o toda documentación profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente;
- 9) No hacer figurar su nombre en anuncios, propagandas y membretes, junto a otras personas que sin serlo, aparezcan o se confundan como profesionales;
- 10) Informar como profesional al comitente o mandante cuando incurriera en desviaciones respecto a los parámetros legales que rigen en la materia. Es potestad del profesional renunciar a su responsabilidad técnica en caso de reiteradas divergencias, debiendo dar conocimiento inmediato al Colegio;
- 11) No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad y su buen nombre;
- 12) No sustituir al colega en trabajos iniciados por éste, sin su previo conocimiento, salvo que hubiere renunciado, abandonado las tareas o mediare sanción disciplinaria;
- 13) Mantener secreto y reserva respecto de la tarea que efectúa, salvo obligación legal de revelarlo;
- 14) Advertir al cliente de los errores en que éste pudiere incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional realice o dirija, y
- 15) Dedicar toda la aptitud y actitud profesional, atendiendo con la mayor diligencia y probidad los asuntos del comitente.

La Asamblea podrá crear nuevas tipologías de reglas de ética, a las ya enunciadas en este artículo, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de tres (3) días, a partir de la cual tendrán vigencia.

Las reglas de ética que se mencionan en la presente Ley, no son excluyentes de otras no expresadas y que pueden derivarse de un ejercicio profesional digno.

TÍTULO IX DEL JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS PROFESIONALES

Capítulo 1 De las Faltas a las Reglas Éticas

ARTÍCULO 44.- Faltas a la Ética. ENTIÉNDASE por falta a la ética profesional, a la violación de las obligaciones, prohibiciones y deberes prescriptos por esta Ley y las que se establezcan por resolución general de la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- De las Transgresiones y las Faltas Disciplinarias. SON causales de aplicación disciplinaria a los profesionales matriculados las siguientes:

- 1) Condena criminal con sentencia firme;
- 2) Violaciones a disposiciones de esta Ley, al estatuto y a las Reglas de Ética Profesional;
- 3) Retardo o negligencia frecuentes, ineptitud manifiesta y violaciones al cumplimiento de deberes profesionales;
- 4) Actuación en entidades que desvirtúen o menosprecien los derechos e intereses de los profesionales comprendidos en la presente Ley, como la no aceptación de la idea o concepto del libre ejercicio de la profesión;
- 5) Toda acción de naturaleza pública o privada que comprometa el honor y la dignidad de los profesionales mencionados en el artículo 1º de esta Ley;
- 6) El que hiciera abandono del ejercicio profesional sin previo aviso, excepto los casos de ejercicio profesional accidental, y
- 7) El colegiado que no sufragare en tiempo de renovación de autoridades del Colegio, excepto cuando mediare causa justificada.

ARTÍCULO 46.- Sanciones Disciplinarias. LAS sanciones disciplinarias aplicables por el Tribunal de Disciplina del Colegio son:

- 1) Apercibimiento escrito u oral en presencia del Directorio del Colegio, por única vez;
- 2) Multa, graduada conforme una escala desde un mínimo de tres (3) veces y un máximo de quince (15) veces el valor de la cuota correspondiente al aporte mensual a cargo del matriculado, de acuerdo a la tipología de la falta y sus agravantes. El Colegio hará efectivas las multas por vía de juicio ejecutivo, constituyendo testimonio la resolución firme del Tribunal de Disciplina;
- 3) Suspensión de la matrícula profesional y su ejercicio por un mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses, y
- 4) Cancelación de la matrícula, por haber sido suspendido el profesional inculcado tres (3) o más veces o en el supuesto establecido en el artículo 45 inciso 1) de esta Ley.

La sanción será aplicable en función a la gravedad de la falta y la afectación al interés público del acto ilícito cometido por el profesional.

ARTÍCULO 47.- Rehabilitación. EL profesional al que se le haya cancelado la matrícula por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido para la actividad profesional hasta transcurridos dos (2) años a contar de la resolución firme dictada por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 48.- Suspensión Preventiva. EN caso de dictarse resolución judicial de elevación de causa a juicio a un profesional indicado en el artículo 1º de esta Ley, el Tribunal de Disciplina podrá suspenderlo preventivamente en la matrícula, si los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso demostraren la inconveniencia de su ejercicio profesional y la posible afectación a intereses generales de la población. La suspensión preventiva no podrá exceder el término de seis (6) meses.

Capítulo 2**Del Procedimiento de Juzgamiento Disciplinario**

ARTÍCULO 49.- Proceso de Juzgamiento Disciplinario. EL juzgamiento de las faltas disciplinarias de los colegiados deberá realizarse de acuerdo a las siguientes reglas:

1) La instancia de juzgamiento disciplinario se inicia de oficio o por denuncia. En el primer caso, detectado un hecho que prima facie constituya infracción, se procederá a labrar un acta en la que consten:

- La fuente de información del hecho;
- La relación circunstanciada del hecho ilícito;
- La indicación del o los autores y partícipes;
- Las pruebas que hubieren sido recolectadas en el lugar de comisión del hecho o en otras circunstancias, y
- La norma presuntamente violada.

El acta será suscripta por el Presidente o uno de los vocales del Tribunal de Disciplina y constituye la base e inicio del proceso.

En el segundo caso, la denuncia deberá ser escrita y contener bajo pena de inadmisibilidad, el nombre, domicilio y datos personales del denunciante, la relación de los hechos, la indicación de su autor, las pruebas de que se disponga y la firma del denunciante;

2) El Tribunal debe merituar la admisibilidad formal de la denuncia formulada en base al cumplimiento de los recaudos formales y de la seriedad de la misma;

3) Se deben asegurar -en todo el procedimiento- las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa del colegiado acusado;

4) El Tribunal posee, dentro del procedimiento establecido, un poder autónomo de investigación que debe ejercitar prudencialmente de acuerdo a la naturaleza y circunstancias del hecho investigado;

5) El impulso procesal es de oficio y los plazos procesales se computarán por días hábiles; la no comparecencia del acusado no suspende el proceso, el que continuará en rebeldía;

6) El plazo de ofrecimiento y diligenciamiento de las pruebas no podrá ser superior a los sesenta (60) días;

7) La prueba es amplia, pudiendo el Tribunal rechazar la que sea evidentemente inconducente a la averiguación de la verdad de los hechos investigados o manifiestamente improcedente;

8) Previo al dictado de la sentencia se debe fijar una audiencia a los fines de que el denunciado pueda merituar la prueba diligenciada en el proceso;

9) La sentencia disciplinaria debe ser fundada en causa y antecedentes concretos, con argumentación lógica y legal, conforme a la libre convicción;

10) La disidencia de uno de los vocales debe fundarse por separado;

11) La sentencia debe dictarse en el término de treinta (30) días desde que la causa quede en estado de resolver;

12) Si la sentencia ha sido dictada en rebeldía y esta se ha producido a consecuencia de impedimento justificado en fuerza mayor, el profesional condenado puede formalizar la oposición en el término de diez (10) días contados de la notificación del fallo;

13) El Tribunal contará con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones, pudiendo solicitarla al Ministerio de Gobierno o directamente a las autoridades policiales, y

14) El Tribunal llevará un registro de las denuncias presentadas, así como las recusaciones y excusaciones.

ARTÍCULO 50.- Excusación y Recusación. EL miembro del Tribunal que se encuentre afectado por una causal de inhibición prevista en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia, debe excusarse de inmediato de entender en una causa.

La recusación de un miembro del Tribunal debe interponerse en el primer escrito que presente el colegiado investigado, salvo que se trate de causales sobrevivientes, caso en el cual debe formularse en el término de tres (3) días de conocido el motivo o causa de recusación.

Se solicitará informe al recusado, quien lo expedirá dentro del plazo de dos (2) días. Si la causal es denegada el Tribunal, debidamente constituido, resolverá en forma inmediata, no pudiendo recurrirse su resolución.

En todos los casos de procedencia de la recusación o excusación, el Tribunal se integrará con los suplentes para el caso específico.

ARTÍCULO 51.- Recursos. LA sentencia del Tribunal de Disciplina podrá impugnarse mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba, con excepción de los recursos jerárquicos y de revisión.

La interposición del recurso importa la suspensión de la ejecución del fallo del Tribunal de Disciplina.

Encontrándose firme la sentencia del Tribunal de Disciplina, si se hubiere dispuesto multa, el sancionado deberá abonarla en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de decretar la suspensión de la matrícula.

En los casos de suspensión y/o cancelación de la matrícula profesional se notificará por edictos en diarios locales de masiva publicación, a los organismos que correspondieren, a sus comitentes, empleadores y toda aquella notificación que el Colegio determine, y se agregará copia al legajo personal del colegiado.

ARTÍCULO 52.- Revisión Judicial. DE las resoluciones definitivas adoptadas por el Tribunal de Disciplina del Colegio, se podrá deducir acción contencioso administrativa por ante los tribunales competentes en los términos y formas prescriptas por el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 53.- Prescripción de la Acción Disciplinaria. LA acción disciplinaria prescribe a los dos (2) años, contados desde la medianoche del día en que se cometió el hecho si no se hubiese iniciado el procedimiento, y a los tres (3) años si se hubiere iniciado, salvo que se trate de la comisión de un delito que no estuviere prescripto, en cuyo caso la acción prescribe por el término máximo para la condena del delito cometido, conforme lo establece el Código Penal.

TÍTULO X DE LA INTERVENCIÓN DEL COLEGIO

Capítulo Único De la Intervención y Reorganización del Colegio

ARTÍCULO 54.- Causales de Intervención. EL Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, cuando medie causa grave y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en un plazo de ciento ochenta (180) días, que podrá ser prorrogado por noventa (90) días más, mediando causales que así lo justifiquen.

La disposición que ordene la intervención deberá ser fundada. La designación del interventor deberá recaer en un colegiado matriculado en el Colegio.

Si la reorganización no se realizara en los tiempos previstos, cualquier colegiado puede recurrir ante el Tribunal con competencia en lo Contencioso Administrativo, por vía de la acción de amparo por mora de la Administración, para que éste disponga de los plazos de la misma.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Único De la Organización del Colegio Profesional

ARTÍCULO 55.- Comisión Organizadora. EL Poder Ejecutivo, a propuesta de los profesionales más representativos, nombrará una comisión de seis (6) miembros que tendrá a su cargo la organización del Colegio Profesional con las siguientes obligaciones:

- Elegir en sesión plenaria al Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Organizadora;
- Administrar los fondos y rendir cuentas al finalizar su gestión, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;
- Confeccionar los padrones de los profesionales inscriptos, incluyendo los que se inscriban dentro de los noventa (90) días de entrar en vigencia esta Ley. Los que se inscriban a posteriori no podrán votar en la elección de autoridades;
- Confeccionar una ficha tipo para el empadronamiento por orden alfabético de los profesionales;
- Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de esta Ley, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del estatuto que redactará la Comisión y para que fije

la tasa de matriculación y cuota provisoria;

6) La convocatoria se hará por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y diarios de mayor circulación, por tres (3) días y con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización de la Asamblea;

7) Aprobados los estatutos por la Asamblea, convocará a la elección de autoridades del Colegio, a realizarse en un plazo no menor a noventa (90) días al acto eleccionario general;

8) Constituidas las autoridades del Colegio, cesarán las autoridades provisionales de pleno derecho, y

9) La Comisión Organizadora presentará una rendición de cuentas a las autoridades electas, y si la misma no fuere observada dentro de los siete (7) días, quedará aprobada de puro derecho y cesará la responsabilidad de la Comisión.

ARTÍCULO 56.- Gastos de Empadronamiento. A los fines de la constitución y organización del Colegio, se fija una tasa de empadronamiento de Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480,00) a cargo de cada colegiado. El excedente que resulte, cubiertos los gastos de empadronamiento, citación a Asamblea, elecciones, publicidad y los que fueren necesarios para el cumplimiento de la organización, pasará a la nueva administración del Colegio.

ARTÍCULO 57.- Empadronamiento. EL empadronamiento equivale a la colegiación y el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 22 de la presente Ley y la Asamblea citada a los efectos que fijará la tasa de matriculación y el modo de efectivización por el colegiado.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único De la Vigencia y Reglamentación de la Ley

ARTÍCULO 58.- Vigencia del Arancel Profesional. LOS aranceles profesionales que se fijan en la presente Ley o que se determinen por resolución de la Asamblea, serán de aplicación a las prestaciones profesionales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 59.- Vigencia de la Ley - Reglamentación. LA presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y podrá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 60.- De Forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1730

Córdoba, 24 de Noviembre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9553, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN: DJR - R0011/2008

Córdoba, 26 de noviembre de 2008

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

5 días - 19/12/2008

RESOLUCIÓN: DJR - R0012/2008

Córdoba, 26 de noviembre de 2008

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

5 días - 19/12/2008

RESOLUCIÓN: DJR - R0013/2008

Córdoba, 3 de diciembre de 2008

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario vigente o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

5 días - 19/12/2008

RESOLUCIÓN DJR - R 0014/2008

Córdoba, 3 de diciembre de 2008

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

5 días - 19/12/2008

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 14

Córdoba, 28 de Noviembre de 2008

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-247597/2008 elevado por la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba, (EPEC), a efectos de poner en consideración de este Ente el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir del 1° de Octubre de 2008, para el servicio público de suministro de energía eléctrica aprobado mediante Resolución EPEC N° 73.753, en función de los precios de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Estacional aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1169/2008.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley provincial N° 8.835 - Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.". En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dice que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos -Costos MEM-. Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional, la Secretaría de Energía, y son de traslación directa a los Costos de Compra de las distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales.

Que en este contexto, y con fecha 31 de Octubre de 2008, la Secretaría de Energía de la Nación dictó la Resolución S.E. N° 1169/2008, estableciendo los precios estacionales para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para el periodo comprendido entre el 1° de Octubre de 2008 y 30 de Abril de 2009, apuntando a darle sustento económico financiero al segmento eléctrico mayorista, ya que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, proveniente de lo recaudado a partir de los precios y cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que se le debe abonar a los agentes acreedores del MEM.

En este sentido, la Resolución ut-supra expresa, además que "...Que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades la SECRETARÍA DE ENERGÍA, aún cuando persista la necesidad de compatibilizar los PRECIOS ESTACIONALES con los reales PRECIOS "Spot" Horarios, dándole sustento económico-financiero al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.", y que, "...si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO

ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la SECRETARÍA DE ENERGÍA juzga necesario postergar a un futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerlas."

III) Que en este contexto, corresponde referir lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General ERSeP N° 13/2008, el cual expresa que:

"APRUEBASE el mecanismo propuesto por la EPEC para efectuar el traslado de cada uno de los incrementos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista para el periodo abarcado desde Octubre de 2008 a Diciembre de 2009, incluyendo similares criterios para el traslado de la totalidad de los cargos que componen las tarifas de compra de los distribuidores eléctricos, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado para el lapso aludido. Para el caso que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberá implementarse el procedimiento dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.". Que asimismo, cabe destacar que en el resolutive analizado precedentemente, no se contempló específicamente el aumento relativo al traslado del costo aquí tratado, habida cuenta que dicha variación surge por la autorización que establece la Resolución S.E. N° 1169/2008 de fecha posterior al inicio del expediente y la pertinente audiencia pública que diera origen a la Resolución General ERSeP N° 13/2008.

Que en función de dicha disposición, la E.P.E.C. solicita a este Ente Regulador la aprobación de la actualización de su cuadro tarifario, aplicable a partir del 1 de Octubre de 2008, teniendo en cuenta la incidencia de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, ut-supra mencionada. Al respecto, sostiene la Distribuidora que: "...se ha evaluado, desde el punto de vista económico financiero, la incidencia que tendrán para EPEC, las variaciones de precios dispuestos, destacándose que el promedio del incremento en los costos de compra de energía alcanza el 14,78 % (Ver Anexo 1) valor inferior al citado 23,25 %".

Que resulta entonces, necesario analizar la situación de la distribuidora local, EPEC, en el sentido de la pertinencia de la actualización de sus tarifas de distribución aplicables a partir de Octubre de 2008, teniendo en cuenta los incrementos en los precios de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Estacional de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (Pass Through), y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.065 - Generación, Transporte y Distribución de Electricidad -.

Que el primero de los componentes, el Costo de Compra de Energía en el MEM, se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio nacional. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la Provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSeP.

Que en el Informe Técnico N° 085/2008, emitido por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, se efectúa el siguiente análisis: "... para los precios de referencia vigentes a partir de la Resolución SE N° 1169/2008, la Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidor en el MEM1 refleja un incremento promedio en el precio monómico de compra del 14,78%, con respecto a los valores vigentes hasta el dictado de la citada Resolución SE N° 1169/2008. En consecuencia, dicha cifra autoriza la aplicación directa de un mecanismo de pasaje a las tarifas para usuarios finales (pass through) de los incrementos sufridos por los precios de compra, en razón de que la Resolución general ERSeP N° 13/2008 dispusiera en su artículo 15...".

Que, asimismo, el citado Informe señala que, "Según lo indicado por la EPEC al respecto, y del exhaustivo análisis realizado sobre el Cuadro Tarifario resultante, propuesto por la Distribuidora, se observa que se ha aplicado a cada categoría tarifaria el incremento dispuesto por la Secretaría de Energía según Resolución N° 1169/2008, adicionando un porcentaje correspondiente a los niveles de pérdidas existentes en las redes de dicha prestadora según el nivel de tensión y punto en el que se encuentren conectados los usuarios a los que se destina cada tarifa del Cuadro propuesto, tal lo efectuado normalmente para situaciones como la planteada.

En relación a los segmentos alcanzados por los ajustes previstos por la Secretaría de Energía, resulta importante destacar que: - Para usuarios residenciales que consuman entre 0 y 1000 kWh/bimestre (que representan el 97,89% de los usuarios de esa categoría), según lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución SE N° 1169/2008, no se efectúan ajustes tarifarios. - Para usuarios residenciales cuyos consumos sean mayores a 1000 kWh/bimestre y no superen los 1400 kWh/bimestre (que representan el 1,31% de los usuarios de esa categoría), según lo dispuesto por el art. 6° de la Resolución SE N° 1169/2008, se produce un ajuste de aproximadamente el 19%. - Para usuarios residenciales cuyos consumos sean mayores a 1400 kWh/bimestre y no superen los 2800 kWh/bimestre (que representan el 0,65% de los usuarios de esa categoría), según lo dispuesto por el art. 7° de la Resolución SE N° 1169/2008, se produce un ajuste de aproximadamente el 38%. - Para usuarios residenciales cuyos consumos sean mayores a 2800 kWh/bimestre (que representan el 0,15% de los usuarios de esa categoría), según lo dispuesto por el art. 8° de la Resolución SE N° 1169/2008, se produce un ajuste de aproximadamente el 55%. - Para usuarios residenciales comprendidos dentro del programa Tarifa Solidaria, puntualmente para los segmentos de consumos mayores a 1000 kWh/bimestre, no se efectúa ajuste alguno, lo cual representa una diferencia entre lo recaudado y lo erogado en concepto de consumos de tales usuarios, que generaría un déficit mensual de \$ 36.686. Para los consumos destinados a Alumbrado Público, según lo dispuesto por el art. 9° de la Resolución SE N° 1169/2008, el ajuste resulta en una reducción de aproximadamente el 0,09% en los cargos por energía. -

Para usuarios de la categoría General y de Servicios cuyos consumos sean inferiores a 4000 kWh/bimestre (que representan el 92,20% de los usuarios de esa categoría), según lo dispuesto por el art. 10° de la Resolución SE N° 1169/2008, el ajuste es de aproximadamente el 0,1%. - Para usuarios de la categoría General y de Servicios cuyos consumos sean iguales o mayores a 4000 kWh/bimestre (que representan el 7,80% de los usuarios de esa categoría), según lo dispuesto por el art. 11° de la Resolución SE N° 1169/2008, el ajuste es de aproximadamente el 1,4%. - Para los Grandes Consumos con demandas de potencia mayores a 10 kW y menores a 300 kW, según lo dispuesto por el art. 2°, inc. b) de la Resolución SE N° 1169/2008, el ajuste resultante es una reducción de aproximadamente el 0,5% en los cargos por energía. - Para los Grandes Consumos con demandas de potencia mayores iguales o mayores a 300 kW, según lo dispuesto por el art. 12° de la Resolución SE N° 1169/2008, el incremento promedio resultante es de aproximadamente el 23,72%. - Para el caso de las Cooperativas Eléctricas, se efectúa el traslado directo de los incrementos en los costos de compra estacionales del MEM, adicionadas, como ya se explicara, las pérdidas del sistema de transporte y distribución de la EPEC. - Para los usuarios de la categoría Rural se aplicó idéntico criterio al definido por los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución SE N° 1169/2008, para los diferentes segmentos de usuarios residenciales. - Para los usuarios de la función técnica de transporte, se determinó la correspondiente tarifa por PAFTT en base a las tarifas de usuarios finales del Cuadro Tarifario resultante de la EPEC a partir de la aplicación de la Resolución SE N° 1169/2008, y los precios estacionales de compra en el MEM definidos por la misma disposición."

Que por lo expuesto, el Cuadro Tarifario propuesto, analizado en cada uno de sus puntos, refleja incrementos en la razonable franja donde la traslación de los precios se corresponden con el componente de Costo de Compra de Energía al MEM. No obstante ello, corresponde excluir de la aprobación a los ajustes efectuados para la Tarifa N° 8 - Rural.

Que en este sentido, el informe técnico precitado sostiene que, "...los ajustes efectuados para la Tarifa N° 8 - Rural que, según los servicios a los que se aplica, debería ser ajustada según lo previsto por los artículos N° 10 y N° 11 de la citada norma, considerándose destinada a suministros generales, cuyos car-

gos se corresponderían con el detalle incluido como Anexo 1 al presente informe”.

Al respecto, los suministros a los que se aplica la Tarifa N° 8 Rural, según el propio cuadro tarifario de la empresa, incluye a aquellos que se destinen a “vivienda y/o actividad comercial y/o productiva”, por lo que, tal cual lo sostenido por el informe, corresponde efectuar el ajuste en los mismos términos que para los suministros comprendidos en la Tarifa N° 2 General y de Servicio.

Que, finalmente, el Informe Técnico mencionado concluye que: “...Aprobar el traslado a tarifa de usuarios finales de los incrementos sufridos por los Costos de Compra estacionales de energía en el MEM, establecidos por la Resolución SE N° 1169/2008, según el detalle efectuado por la EPEC para cada categoría de su Cuadro Tarifario, a excepción de los ajustes efectuados para la Tarifa N° 8 - Rural que, según los servicios a los que se aplica, debería ser ajustada según lo previsto por los artículos N° 10 y N° 11 de la citada norma, considerándose destinada a suministros generales, cuyos cargos se corresponderían con el detalle incluido como Anexo 1 al presente informe (...) Homologar la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, en virtud de no resultar discriminatoria respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora, de acuerdo a lo establecido por medio de Resolución N° 672/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación y a la publicación de Subsecretaría de Energía Eléctrica realizada en el Boletín Oficial de la Nación N° 30931. Aprobar los incrementos en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, según detalle incorporado como Anexo 3 del presente, determinados a partir de los incrementos sufridos por Tarifa N° 4 - Cooperativas Eléctricas, obtenidos del Cuadro tarifario homologado para la EPEC en este acto, según la segmentación del mercado de usuarios definida por la Resolución SE N° 1169/2008.”

IV) Que, por lo tanto, es oportuno actualizar las tarifas de distribución aplicables a partir de Octubre 2008 por la EPEC, teniendo en cuenta los precios de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Estacional aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1169/2008, siempre que los mismos no alteren los valores de distribución o modifiquen la estructura del Cuadro Tarifario vigente.

V) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, “El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 27 de Noviembre de 2008, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica N° 626/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y, particularmente, por la Ley 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Cuadro Tarifario propuesto por Resolución EPEC N° 73.753, en función de los precios de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Estacional aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 1169/2008, a excepción de los ajustes efectuados para la Tarifa N° 8 -Rural, con vigencia a partir del 1° de Octubre de 2008, conforme Anexo I del presente, compuesto de 25 fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que la Tarifa N° 8 - Rural deberá

ser ajustada según lo previsto por los artículos N° 10 y N° 11 de la Resolución N° 1169/2008 de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 3°: APRUEBANSE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, según detalle incorporado como Anexo II del presente, compuesto de 04 fojas útiles.

ARTÍCULO 4°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE DEL ERSeP - ROSARIO DE SANTA FE 238 - CORDOBA CAPITAL Y EN LA COOPERATIVA EN CUESTION.-

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 750

Córdoba, 26 de noviembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 0517-011612/08, por el cual se eleva propuesta de “Apertura de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens)” en la Provincia de Córdoba, para el período 2008/2009; para su valoración por la Secretaría de Ambiente, en el marco la Ley N° 9454, y según las disposiciones de las Leyes N° 7.343 y mod. y artículos 15° del Decreto-Ley de Caza de la Provincia N° 4.046/C/58 y 1° de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, Ley de Áreas Protegidas N° 6.964, Decretos de Creación de las diferentes Áreas Protegidas de la Provincia y Decreto Provincial N° 891/03 de Creación de los Corredores Biogeográficos de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene las facultades para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema natural, social y económico, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como también las modificaciones ambientales ocurridas en el medio, se regula la Caza teniendo en consideración

características de tiempo, lugar y método, con el objetivo de mantener un uso sustentable de la especie en cuestión.

Que la Dirección de Recursos Naturales, Área Recursos Naturales, Sub Área de Fauna Silvestre de esta Secretaría de Ambiente, eleva informe técnico conteniendo la propuesta para la habilitación de la Temporada 2008/2009 de Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens) en la Provincia de Córdoba.

Que para las temporadas de caza comercial de iguana 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007 y 2007/2008 no se alcanzó el cupo máximo de caza establecido por Resoluciones de esta Autoridad de Aplicación y mucho menos los cupos establecidos por la Autoridad Nacional de Fauna Silvestre en el marco del Programa Nacional Tupinambis. Además en los últimos años ha disminuido fuertemente la demanda de exportación de cueros de estas especies.

Que la condición reproductiva comienza a una longitud hocico-cloaca (LHC) de 32 cm. a 34 cm., siendo entonces el ancho mayor mínimo el comprendido entre los 26 cm. a 28 cm., lo que aseguraría la reproducción y así la viabilidad de la especie bajo un uso sustentable.

Que la época de celo comienza en Octubre, y desde que copulan hasta que las hembras oviponen puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de Noviembre comienzos de Diciembre las hembras habrían terminado de oviponer.

Que la Dirección de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 469/08, verifica que la propuesta presentada reúne los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, no existiendo objeciones

jurídicas que formular a la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, para la temporada 2008/2009.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

1. HABILITAR la caza comercial de lagarto overo (Tupinambis merianae) y lagarto colorado (Tupinambis rufescens) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas que se detallan en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, estableciéndose para la temporada 2008/2009 un cupo total de ejemplares autorizados a zafar de 18.000, fraccionado este valor en 15.300 ejemplares para T. meriane y en 2.700 ejemplares para T. rufescens.

2. DISPONER que la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de Tupinambis sp. será a partir del día 15 de Diciembre de 2008 y la fecha de cierre el día 28 de febrero de 2009, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el Artículo 1° que antecede.

3. ENTENDER por caza comercial de lagartos la captura y muerte de ejemplares silvestres de Tupinambis sp., a los fines de comercializar los productos y subproductos, estableciéndose como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

4. LA Secretaría de Ambiente, para la Temporada de caza comercial de Tupinambis sp. 2008/2009, expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1° de la presente Resolución, previa constatación y precintado de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y fuera del territorio provincial.

5. PROHIBIR la caza comercial de lagartos Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens en las siguientes zonas (ver Anexo I):

a. Departamento Capital y demás zonas urbanas de la Provincia.

b. Para la zona de Río Cuarto, en el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higuera, desde ésta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.

c. Para la Zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojaras, desde Las Mojaras hasta Ana Zumarán al Este, desde ésta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde éste al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.

d. Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes límites: 1- Norte: Ruta provincial desde la localidad de “Rayo Cortado” hacia el Oeste hasta el cruce de “La Quinta” sobre el camino que une la localidad de “Villa de María de

VIENE DE PÁGINA 9
RESOLUCIÓN N° 750

Río Seco" con dicha ruta provincial, desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une éste camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga". 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" hasta "Rayo Cortado". 3- Sur: desde la localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde ésta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad de "La Toma".

e. Zona de protección de Salinas Grandes y Salinas de Ambargasta para una futura Reserva de Uso Múltiple. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonte y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el límite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional N° 60 hacia el Este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo", desde este paraje hacia el Norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el límite de "Santiago del Estero", en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al Este, de allí el límite continúa por el camino que sube al Norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continúa por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Poso Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el límite con la provincia de Catamarca.

f. Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita.

g. Reserva EL CÓNDOR, en los Departamentos Punilla, Santa María y Calamuchita.

h. Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Uchaca y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de "Bengolea" hacia el Este hasta la localidad de "Uchaca" en el cruce con el camino vecinal T18811 al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por Este al Sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes-Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Estancia Las Merceditas" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto-Pedro Funes-Reducción a la altura de "Estancia Las Merceditas".

i. Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón, y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Estancia El Rosario" pasando por capilla "Candonaga", desde este cruce continúa hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la Ruta Nacional N° 38. El límite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El límite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad de "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el límite Oeste corre desde la

localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

j. Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y LAGUNA MAR CHIQUITA (Laguna o Mar de Ansenuz), sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenuz; la desembocadura del Río Suquia; la desembocadura del Río Plujunta; la desembocadura del paleocauce del río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas hasta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el límite de la provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al Este, hasta el límite de la provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutenberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la provincia de Santa Fe hacia el Sur por la Ruta N° 1, pasando por la localidad de "Morteros" y "Brinckmann" hasta el cruce con la ruta N° 17, desde este cruce hacia el Oeste hasta la localidad de "La Paqueta", y desde esta localidad por el camino provincial hacia el Sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la Ruta N° 19 hasta la localidad de "El Tío", desde aquí hacia el Norte por la Ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la Ruta N° 17. continuando el límite hacia el Oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la Ruta Provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutenberg" hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

k. CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida entre los caminos vecinales que unen La Francia y Jerónimo Cortés y el camino que une la Ruta Nacional N° 19 hacia el Norte con Altos de Chipión.

l. Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sudoeste de la ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al Este de la Ruta Nacional N° 158.

m. Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" - Decreto Ley N° 4046-C-58.

n. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Gusapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

n.1. Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes, corresponde a una isla de 7.656 hectáreas.

n.2. Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANI, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Talainí", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde éste último paraje una línea imaginaria en sentido Noroeste que llega hasta la divisoria de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el límite Este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talainí" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el Sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el límite Este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el límite Este de la Reserva de Chancaní y el Corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

n.3. Reserva Provincial de Usos Múltiples "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamento Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichanas, que con una superficie aproximada de 200.000 hectáreas, está contenida en los siguientes límites: al Norte el límite interprovincial con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley N° 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

n.4. Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964- Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscripta en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la Localidad de Paso Viejo, Pedanía Pichanas, Departamento Cruz del Eje.

o. Corredor Biogeográfico Del Caldén: territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el Río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

6. ESTABLECER como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis spp) la zona perlacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre (ver Anexo I).

7. ESTABLECER para la comercialización de cueros, el tamaño de veintisiete (27) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitres (23) centímetros para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

8. ESTABLECER que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/inscriptos a tal fin en esta Autoridad de Aplicación, según ficha de inscripción.

9. ESTABLECER que los acopiadores,

barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2008/2009 de Caza Comercial de Tupinambis sp., en otra jurisdicción deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma ante esta Secretaría de Ambiente las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de Fauna Silvestre de la Provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las correspondientes inspecciones y actualicen los libros diarios.

10. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2008/2009 de Caza Comercial de Tupinambis sp., deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

11. ESTABLECER que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente.

12. ESTABLECER como fecha de Habilitación/Inscripción desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y por el término de diez (10) días hábiles.

13. PARA la Inscripción a que alude el dispositivo anterior, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a. Completar la Solicitud de Inscripción para acopios de cuero de Lagarto, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

b. Acreditar residencia en la Provincia de Córdoba mediante fotocopia autenticada de la respectiva hoja del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Domicilio emitido por la Autoridad Policial.

c. Presentar para su habilitación un Libro de Movimiento de Altas y Bajas, foliado. En el caso de reinscripción, presentar copia del Libro de Altas y Bajas de la temporada anterior.

d. Abonar la tasa establecida en la Ley Impositiva vigente.

e. Croquis a escala de las instalaciones de acopio, rubricado por el titular.

14. LOS cueros que al cierre de la Temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente hasta el 15 de Marzo de 2009, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante la Secretaría de Ambiente los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

15. LOS permisionarios inscriptos están obligados a realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar las tareas de fiscalización, control e investigación.

16. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. RAÚL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

RESOLUCIÓN N° 361

Córdoba, 03 de Diciembre de 2008

Exp.: N° 0260-009043-08

VISTO: El acuerdo que fuera suscripto entre la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) y la organización "The Code", tendiente a la implementación del Código de Conducta del Sector Turismo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual Comercial, todo ello en el marco del 1° Encuentro Regional para de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, evento que tuviera lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 18 y 19 de agosto próximo pasado;

Y CONSIDERANDO

Que el acuerdo referenciado tiene como finalidad entre otros aspectos : a) establecer una política ética respecto a la explotación sexual infantil, b) informar y sensibilizar a los actores públicos y privados involucrados en el ejercicio del turismo, y c) evaluar y emitir información anual sobre las acciones desarrolladas en relación a esta temática;

Que el Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo (con el aval de la OMT, la ECPAT Internacional., la organización Save the Children, UNICEF, y la AFEET y enmarcado en el Plan Nacional por los derechos de Infancia y Adolescencia), rechaza la explotación sexual comercial de los niños considerando que es una conducta que lesiona los derechos fundamentales de las personas y que es contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad turística;

Que en el mes de noviembre de año 2003 la Agencia Córdoba Turismo suscribió un acta de compromiso en adhesión a la Campaña Internacional de la OMT para la prevención de la explotación sexual de los niños en el turismo;

Que en el mismo documento quedó establecido el reconocimiento de la importancia de la problemática de la explotación sexual comercial de los niños en la actividad turística, y que cada provincia se comprometió a coordinar las acciones entre los sectores público y/o privado, tendientes a la prevención de la problemática en cada jurisdicción. .

Que la Policía Federal Argentina ha elaborado y difundido estadísticas en las que se refleja nitidamente el flagelo planteado, ya que estima en 13 los casos diarios de explotación sexual infantil enmarcados en la actividad turística, aclarando al respecto que ello no significa necesariamente el aumento diario de 13 personas diferentes, dado que cada niño puede ser sometido en reiteradas y variadas ocasiones; y

Que la ECPAT Internacional afirma que la explotación sexual infantil viene siempre asociada a la inequidad y/o pobreza, pero también el consumismo creciente en nuestra sociedad.

Por lo expresado y porque la protección de los niños como sujetos plenos de derechos demanda acciones y compromisos extremos para su preservación frente al flagelo de su explotación sexual en el marco del turismo, es que la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. entiende que se debe avalar los actuado por la SECTUR como entidad representante ante los foros internacionales y generadora de directrices de aplicación nacional.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todos sus términos el acta de compromiso suscripta por la Agencia Córdoba Turismo en noviembre de 2003, vinculada a la campaña internacional de la OMT para la prevención de la explotación sexual de los niños en el turismo.

ARTÍCULO 2°: Adherir al Acuerdo para la Implementación del Código de Conducta del Sector Turismo para la protección del Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo - Prevención de la Explotación Sexual Comercial, laboral y la Trata, suscripto por la SECTUR y The Code, en agosto de 2008.

ARTÍCULO 3°: Invitar a las instituciones representativas del sector a adherir formalmente a la presente documento público, como muestra del compromiso acabado y profundo que el sector tiene para con la problemática referenciada.

ARTÍCULO 4°: Conformar una comisión intersectorial (Público / Privada) e interdisciplinaria con la finalidad de elaborar un programa preventivo de la explotación sexual infantil en el turismo, dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, publíquese en Boletín Oficial, y archívese.

Lic. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

PODER JUDICIAL

LISTADO DE JURADOS POPULARES PARA EL AÑO 2009 - LEY N° 9182

Provincia de Córdoba - Poder Judicial
Sorteo Jurados Ley 9182 - 27 Nov 08

Fecha Impresión 27/11/2008

Circunscripción: 02 RIO CUARTO

Sexo: Masculino

Orden	Apellido y Nombres	Documento	Circuito	Departamento
1	CONTRERAS, ROBERTO OSCAR	DNID 29787601	PUEBLO ALBERDI	Rio Cuarto
2	MENEGUZZI, OSCAR JUAN	L 7643403	ALCIRA	Rio Cuarto
3	ZAVALA, JORGE ALFREDO	DNIT 10252785	BANDA NORTE	Rio Cuarto
4	GALICIA, GUSTAVO DANIEL	DNID 16731438	RIO CUARTO	Rio Cuarto
5	SALEME, SERGIO RUBEN	DNI 16831051	RIO CUARTO	Rio Cuarto
6	TORRES, SERGIO RUBEN	DNID 16850839	BANDA NORTE	Rio Cuarto
7	BARUFALDI, JOSE ALBERTO	DNID 10052976	UCACHA	Juarez Celman
8	CHIAPELLO, GUSTAVO MIGUEL	DNI 27337300	BULNES	Rio Cuarto
9	ZARATE, JORGE DANIEL	DNID 14520440	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
10	TARDINO, MARCELO RUBEN	DNIT 16731991	ELENA	Rio Cuarto
11	PEREYRA, HUGO RUBEN	DNI 30200177	LAS HIGUERAS	Rio Cuarto
12	LOPEZ, TOMAS BERNABEL	L 6606585	LA CARLOTA	Juarez Celman
13	LLUNA, CRISTIAN RICARDO	DNI 30310558	RIO CUARTO	Rio Cuarto
14	BIANCOTTI, HECTOR ALBERTO	11754248	HUANCHILLA	Juarez Celman
15	MANSILLA, NAZARENO JESUS	DNI 28582750	CANALS	Unión
16	ROJO, NESTOR DAVID	DNIT 21583970	LOS CISNES	Juarez Celman
17	DAZ, MARCOS ALBERTO	23406011	ADELIA MARIA	Rio Cuarto
18	REBOYRAS, JAVIER TULIO	DNIC 17951110	SAMPACHO	Rio Cuarto
19	BORDONES, CESAR OSCAR	DNID 16959906	PUEBLO ALBERDI	Rio Cuarto
20	GALLARDO, HUGO ALBERTO	DNID 11347848	RIO CUARTO	Rio Cuarto
21	PALMERO, JUAN CARLOS	DNIT 12239690	BULNES	Rio Cuarto
22	ERCOLE, WALTER MARCELO	DNID 17987297	ADELIA MARIA	Rio Cuarto
23	ORTEGA, JORGE EDUARDO	DNIT 14179821	RIO CUARTO	Rio Cuarto
24	ORTIZ, MATIAS DANIEL	DNI 30538344	RIO CUARTO	Rio Cuarto
25	TISERA, HECTOR RAMON	DNID 23226133	BANDA NORTE	Rio Cuarto
26	ROMERO, MARIO VICTOR	14338879	MATTALDI	General Roca
27	BENITES, RODRIGO MARTIN	DNI 26812783	RIO CUARTO	Rio Cuarto
28	GIANI, JAVIER LUIS	DNI 23579198	RIO CUARTO	Rio Cuarto
29	LORENZATI, GUILLERMO ADRIAN	DNID 22663754	MOLDES	Rio Cuarto
30	BESSONE, HERMINDO DANIEL	DNID 21719702	DEL CAMPILLO	General Roca
31	BOETTO, MATIAS HORACIO	DNI 28533461	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
32	GORRACHATEGUI, VICTOR MARIO	DNID 14657853	DEL CAMPILLO	General Roca
33	COSTANZO, ANDRES SEBASTIAN	DNI 28821006	RIO CUARTO	Rio Cuarto
34	MUÑOZ, FERNANDO DANIEL	DNI 26816875	HUINCA RENANCO	General Roca
35	PEROTTI, EDGARDO JOSE	DNIT 12194099	PUEBLO ALBERDI	Rio Cuarto
36	BALLARIO, HUGO LUIS	DNID 17116434	VICUÑA MACKENNA	Rio Cuarto
37	LAMBRESE, JORGE CLAUDIO	DNI 18293662	RIO CUARTO	Rio Cuarto
38	CANOSA, ROMAN SEBASTIAN	DNI 27070532	TOSQUITA	Rio Cuarto
39	CARABANTE, CRIBOBAL HUMBERTO	DNIS 6656479	PUEBLO ALBERDI	Rio Cuarto

40	PEHRSSON, EDUARDO FABIAN	DNID 22587916	VILLA HUIDOBRO	General Roca
41	CERUTTI, LUIS DOMINGO	DNIT 12751614	CABRERA	Juarez Celman
42	BARROSO, MARIANO HORACIO	DNI 27393806	CHAJAN	Rio Cuarto
43	BENITEZ, CARLOS ROBERTO	13184991	LA CARLOTA	Juarez Celman
44	TISERA, JUAN EDGAR	DNID 16414937	ARIAS	Marcos Juarez
45	TORREJON, HUGO RUBEN	DNID 26209353	VILLA HUIDOBRO	General Roca
46	DASTOLTO, HECTOR RICARDO	DNI 4972479	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
47	GARAY, FRANCISCO HERMINIO	L 6654911	ALCIRA	Rio Cuarto
48	MARTINEZ, CLAUDIO GABRIEL	DNI 24521095	BANDA NORTE	Rio Cuarto
49	BIONDI, VICTOR HUGO	DNIT 14310631	BERROTARAN	Rio Cuarto
50	CABRAL, RAMON LUCIANO	L 8363958	RIO CUARTO	Rio Cuarto
51	FLORES, NELSON LUCIO	DNI 16211641	VILLA VALERIA	General Roca
52	AGUILERA, OSCAR ISMAEL	DNID 25313471	PUEBLO ALBERDI	Rio Cuarto
53	PANERO, VICTOR MIGUEL	DNID 16184017	ADELIA MARIA	Rio Cuarto
54	CASTRO, PABLO DARIO	DNI 26597456	SAMPACHO	Rio Cuarto
55	CALDERON, RICARDO ENRIQUE	DNI 10621616	RIO CUARTO	Rio Cuarto
56	OLGUIN, EDGARDO JUAN	DNIT 10512735	CABRERA	Juarez Celman
57	GASTIN, ANTONIO RAMON	L 6558348	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
58	CONTRERA, MANUEL ANTONIO	DNID 21383948	PUEBLO ALBERDI	Rio Cuarto
59	EVARISTI, RUBEN ATILIO	DNI 14624395	RIO CUARTO	Rio Cuarto
60	MARTINEZ, JUAN JOSE CEFERINO	DNID 17639828	LA CARLOTA	Juarez Celman
61	PERALTA, DANIEL EDGARDO	DNID 26065252	RIO CUARTO	Rio Cuarto
62	FLORES, JORGE ALBERTO	DNID 17077599	REDUCCION	Juarez Celman
63	OYOLA, JORGE WALTER	DNI 16190026	ALEJANDRO	Juarez Celman
64	BAROLO, SERGIO DANIEL	DNI 22512091	CANALS	Unión
65	LEYRIA, MAXIMILIANO JESUS	DNI 28207235	BANDA NORTE	Rio Cuarto
66	DE ROSA, DAVID	DNI 25334299	LA CARLOTA	Juarez Celman
67	TOMMASI, JAVIER ANDRES	DNI 29347624	BANDA NORTE	Rio Cuarto
68	CENTENO, MAURICIO DAVID	DNI 29603112	VICUÑA MACKENNA	Rio Cuarto
69	RAMON, DANIEL ALEJO	DNID 14959968	SAMPACHO	Rio Cuarto
70	ROJO, ERNESTO ARMANDO	L 6652139	VILLA VALERIA	General Roca
71	BERON, JUAN ANDRES	DNI 26469881	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
72	GONZALEZ, PEDRO AGUSTIN	DNIC 12659972	BANDA NORTE	Rio Cuarto
73	CHACON, GERVASIO DARIO	DNI 27893648	VILLA HUIDOBRO	General Roca
74	CEJAS, CARLOS SANTIAGO	DNIT 17639685	BERROTARAN	Rio Cuarto
75	MILANESIO, TOMAS ROQUE	DNI 10954412	HOLMBERG	Rio Cuarto
76	RIVERO, PABLO JOSE	DNIT 13949967	CABRERA	Juarez Celman
77	FUNES, RAMON OSCAR	DNID 10920474	RIO CUARTO	Rio Cuarto
78	ALANIS, RAMON ANGEL	DNIC 11229957	PINCEN	General Roca
79	RONDINI, DAVID	DNI 8439484	MOLDES	Rio Cuarto
80	CONTRERAS, JORGE TOMAS	16233284	LAS CANITAS	Rio Cuarto
81	DO SANTO, BENJAMIN ENRIQUE	DNID 22602104	ARIAS	Marcos Juarez
82	SCHAINSohn, EDUARDO JULIO	DNI 12112849	RIO CUARTO	Rio Cuarto
83	TROTTA, RAMON ARTEMIO	DNI 10140860	CANALS	Unión
84	COLOMBO, ALBERTO CARLOS	10056966	EL DORADO	Unión
85	TONELLI, WALTER EDUARDO	10753156	MONTE DE LOS GAUCHOS	Rio Cuarto
86	BRITOS, CARLOS JORGE	DNIS 17105776	BANDA NORTE	Rio Cuarto
87	MORENO, EMILIO OMAR	DNI 12659860	RIO CUARTO	Rio Cuarto
88	LLOMPLAT, GERMAN	DNI 27594291	SAN AMBROSIO	Rio Cuarto
89	TESTORE, ERNESTO JOSE	DNID 8116646	VILLA VALERIA	General Roca
90	GONZALEZ, JULIO IGNACIO	DNI 25699013	RIO CUARTO	Rio Cuarto
91	BERTONE, ALFREDO VICTOR	DNI 11103112	MATTALDI	General Roca
92	SOLA, GERARDO VICENTE	DNI 24684830	VILLA VALERIA	General Roca

93	ALTAMIRANO, MARCELO ANTONIO	DNI	27669685	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
94	ROSSI, HUGO ALEJANDRO	DNI	25842804	BANDA NORTE	Río Cuarto
95	RODRIGUEZ, MARCOS ALBANO	DNI	25471378	LAS HIGUERAS	Río Cuarto
96	GATTI, GABRIEL GERARDO	DNI	21407173	RIO CUARTO	Río Cuarto
97	FERNANDEZ, LUIS OSCAR	L	6661647	BERROTARAN	Río Cuarto
98	BENITEZ, OSVALDO MARIO	DNI	16853270	RIO CUARTO	Río Cuarto
99	QUIROGA, ANGEL ARIEL	DNI	22108061	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
100	FERNANDEZ, DIEGO A	DNI	24407842	CABRERA	Juarez Celman
101	DOLCEMASCOLO, SEBASTIAN J	DNI	25007975	ARIAS	Marcos Juarez
102	BELLIS, OSVALDO HUGO	L	8307737	LAS VERTIENTES	Río Cuarto
103	RODRIGUEZ, PABLO MARCIAL	DNI	11720597	HUINCA RENANCO	General Roca
104	LOPEZ LUJAN, MIGUEL OSCAR	L	6654568	RIO CUARTO	Río Cuarto
105	LLUNA, MANJEL ANTONIO	DNI	12846823	LAS ACEQUIAS	Río Cuarto
106	BOSCO, HORACIO JAVIER	DNI	27896695	SAMPACHO	Río Cuarto
107	BONO, JUAN CARLOS	L	6653615	LAS ACEQUIAS	Río Cuarto
108	CHAGALJ, GABRIEL GUSTAVO	DNI	21973861	ARIAS	Marcos Juarez
109	TULIAN, RUBEN DARIO	DNI	27630644	ADELIA MARIA	Río Cuarto
110	COSIO, CRISTIAN ALEJANDRO	DNI	28683783	JOVITA	General Roca
111	HID, JORGE OMAR	DNI	5528834	RIO CUARTO	Río Cuarto
112	COSTANTINO, JOSE LUIS	DNI	29123207	ALEJANDRO	Juarez Celman
113	ALANIZ, JORGE GABRIEL	DNI	23403558	BANDA NORTE	Río Cuarto
114	COMASCHI, CARLOS CESAR	DNI	14848547	ACHIRAS	Río Cuarto
115	MEDINA, HUGO ENRIQUE	L	7824215	RIO CUARTO	Río Cuarto
116	FANTINI, JUAN CARLOS	DNI	11347730	RIO CUARTO	Río Cuarto
117	FUNES, ROBERTO MARIO	DNI	12382151	RIO CUARTO	Río Cuarto
118	REINERO, CLAUDIO SERGIO	DNI	17244224	BANDA NORTE	Río Cuarto
119	STANGLINO, CARLOS RUBEN	DNI	20079715	ELENA	Río Cuarto
120	PONSSETTI, HECTOR ALBERTO	DNI	13451688	DEHEZA	Juarez Celman
121	MALATINI, ROBERTO MIGUEL	DNI	8473940	CABRERA	Juarez Celman
122	PISTONE, JOSE ANTONIO	DNI	17872737	CARNERILLO	Juarez Celman
123	NOGDA, HORACIO ORLANDO	DNI	24326096	HOLMBERG	Río Cuarto
124	SARANDON, RODOLFO OSCAR	DNI	10638728	BANDA NORTE	Río Cuarto
125	COMBA, DANIEL OMAR	DNI	20078309	RIO CUARTO	Río Cuarto
126	RODRIGUEZ, JOSE GUILLERMO	DNI	21864632	RIO CUARTO	Río Cuarto
127	GRANDI, DAMIAN	DNI	27893581	MOLDES	Río Cuarto
128	LEDESMA, OSVALDO DOMINGO	DNI	17927162	LAS ACEQUIAS	Río Cuarto
129	MOLINA, NESTOR RAUL	DNI	17562924	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
130	SALVA, MIGUEL SALVADOR	DNI	18274896	BERROTARAN	Río Cuarto
131	AGOSTINI, FERNANDO FEDERICO	DNI	23862393	ARIAS	Marcos Juarez
132	BONESSI, FABIAN F	DNI	18421802	SAMPACHO	Río Cuarto
133	TENREYRO, MARIO ERNESTO	DNI	11347585	ALPA CORRAL	Río Cuarto
134	FENOGUJO, NESTOR MATEO	L	6656325	SAN BASILIO	Río Cuarto
135	PAEZ, PLACIDO	DNI	12517920	BUCHARDO	General Roca
136	BERGONZI, RODOLFO OMAR	DNI	12633932	BERROTARAN	Río Cuarto
137	ANTUÑA, PABLO GONZALO	DNI	23983451	CABRERA	Juarez Celman
138	STEFANI, GUSTAVO DANIEL	DNI	20846520	LA CARLOTA	Juarez Celman
139	MAYORGA, NESTOR RUBEN	DNI	13196362	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
140	ORTIZ, WALTER JAVIER	DNI	30030232	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
141	NOE, RODOLFO	DNI	16656522	MATTALDI	General Roca
142	GIORDANO, ANGEL JUAN	L	7824704	BAIGORRIA	Río Cuarto
143	FUNEZ, JORGE LUIS	DNI	21694689	BANDA NORTE	Río Cuarto
144	LEON, RAMON HORACIO	DNI	21119338	ARIAS	Marcos Juarez
145	CENA, LEOPOLDO	DNI	21719677	RIO CUARTO	Río Cuarto
146	RODRIGUEZ, OSVALDO RAUL	DNI	6654964	RIO CUARTO	Río Cuarto
147	URQUIZA, PABLO ESTEBAN	DNI	23436417	RIO CUARTO	Río Cuarto
148	EBELING, ARIEL ENRIQUE	DNI	24285267	LA CARLOTA	Juarez Celman
149	LABARRE, JORGE ANGEL	DNI	12962295	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
150	GRIVARELLO, RAMIRO MARTIN	DNI	27722863	MOLDES	Río Cuarto
151	FERRERO, LUIS ARNALDO	DNI	27062549	CABRERA	Juarez Celman
152	BASSANI, LUCAS MATIAS	DNI	27424364	RIO CUARTO	Río Cuarto
153	GARCIA, OMAR ALFONSO	DNI	11481732	LA CARLOTA	Juarez Celman
154	COVER, JORGE DANIEL	DNI	12547549	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
155	MACCIO, RICARDO TOMAS ANTONIO	DNI	12903941	RIO CUARTO	Río Cuarto
156	MONTILLA, JAVIER	DNI	23380749	HOLMBERG	Río Cuarto
157	MONETTI, WALTER OSCAR	DNI	18633887	CABRERA	Juarez Celman
158	OYOLA, JUAN PABLO	DNI	29573580	SAMPACHO	Río Cuarto
159	GONZALEZ, VICTOR HUGO	DNI	22972498	MATTALDI	General Roca
160	TORRES, SIXTO ALBERTO	DNI	23617330	BERROTARAN	Río Cuarto
161	SOSA, MARIO OSCAR	DNI	16282228	DEL CAMPILLO	General Roca
162	CARRANZA, JUAN CARLOS	DNI	10821318	RIO CUARTO	Río Cuarto
163	MADRID, NESTOR F.	DNI	21625154	LA CARLOTA	Juarez Celman
164	FERNANDEZ, FRANCISCO ROBERTO	DNI	8473085	LAS HIGUERAS	Río Cuarto
165	HEREDIA, ENIO RUBEN	DNI	17356050	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
166	BONIFACIO, FRANCO RAMIRO	DNI	29402268	RIO CUARTO	Río Cuarto
167	FABRONI, MARCOS GASTON	DNI	28925883	RIO CUARTO	Río Cuarto
168	DE MELLO, MARIO GUILLERMO	DNI	10821012	RIO CUARTO	Río Cuarto
169	AROSSA, JUAN CARLOS	DNI	11917232	CANALS	Unión
170	TORRELO, EDUARDO TOMAS	DNI	6654116	SAN BASILIO	Río Cuarto
171	GOMEZ, FRUTOSO OSCAR	DNI	13772128	SANTA EUFEMIA	Juarez Celman
172	BAEZ, EDUARDO	DNI	11865603	RIO CUARTO	Río Cuarto
173	CABANEZ, JUAN JOSE	DNI	21407691	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
174	STEFANUK BAHAMONDE, FRANCISCO JOSE JAVIER	DNI	27773344	RIO CUARTO	Río Cuarto
175	FERNANDEZ, JORGE ALEJANDRO	DNI	26085941	RIO CUARTO	Río Cuarto
176	MUGNANI, FEDERICO IGNACIO	DNI	21998643	RIO CUARTO	Río Cuarto
177	BARALE, JAVIER EMILIO	DNI	21406912	BANDA NORTE	Río Cuarto
178	JOFRE, JOSE LUIS	DNI	27115483	VILLA VALERIA	General Roca

Provincia de Córdoba - Poder Judicial
Sorteo Jurados Ley 9182 - 27 Nov 08

Fecha Impresión 27/11/2008

Circunscripción: 10 RIO TERCERO

Sexo: Masculino

Orden	Apellido y Nombres	Documento	Circuito	Departamento	
1	MATTIO, JORGE ANIBAL	DNI	13481915	RIO TERCERO	Tercero Arriba
2	GAVOTTO, MARCELO SEFERINO	DNI	16981609	RIO TERCERO	Tercero Arriba
3	RAMIREZ, JUAN CARLOS	L	7890642	RIO TERCERO	Tercero Arriba
4	PESCATORI, ATILIO HUGO	DNI	12793686	RIO TERCERO	Tercero Arriba
5	BERTANI, HORACIO SEVERINO	DNI	24123630	HERNANDO	Tercero Arriba
6	MIOTTI, CARLOS RICARDO	DNI	12100199	HERNANDO	Tercero Arriba
7	FADDA, DAVID RICARDO	DNI	10862427	SAN IGNACIO	Calamuchita
8	GUERRERO, GUSTAVO GERMAN	DNI	23304520	RIO TERCERO	Tercero Arriba
9	LUJAN, MARTIN EZEQUIEL	DNI	28103965	RIO TERCERO	Tercero Arriba
10	BARBERIS, CLEMAR FEDERICO MARIO	L	8363719	TANCACHA	Tercero Arriba
11	TORRES, MARCELO FABIAN	DNI	20505271	CORRALITO	Tercero Arriba
12	OLMEDO, DAVID ANDRES	DNI	29835913	HERNANDO	Tercero Arriba
13	CAULA, HERMES ANGEL	DNI	11622724	HERNANDO	Tercero Arriba
14	STIMOLO, ANTONIO FELIX	DNI	21393893	HERNANDO	Tercero Arriba
15	BARRIOS, ANGEL SEBASTIAN	DNI	30200378	RIO TERCERO	Tercero Arriba
16	DENINNO, CHRISTIAN MARTIN	DNI	2656193	RIO TERCERO	Tercero Arriba
17	TORRES, WALTER ALBERTO	DNI	27752806	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
18	ROBLES LEZCANO, LUCAS EMLIO	DNI	27920691	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
19	CONTINO, DARDO SEBASTIAN	DNI	28336970	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
20	MOYANO, JUAN ALBERTO	DNI	28626588	TANCACHA	Tercero Arriba
21	TEYLO, CARLO ENRIQUE	L	6607972	ASCASUBI	Tercero Arriba
22	LORENZATI, RODOLFO	DNI	21404978	RIO TERCERO	Tercero Arriba
23	MARRO, JOSE MARIA	DNI	29093568	RIO TERCERO	Tercero Arriba
24	DAVILA, OSCAR ALBERTO	DNI	18610843	HERNANDO	Tercero Arriba
25	BURNET, LUIS ALBERTO	DNI	11590135	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
26	ALVAREZ, HUGO ROSARIO	DNI	11432942	RIO TERCERO	Tercero Arriba
27	CASA, ADRIAN ALEJANDRO	DNI	27293017	HERNANDO	Tercero Arriba
28	LIENDO, RICARDO TOMAS	DNI	17008967	RIO TERCERO	Tercero Arriba
29	VELEZ, CARLOS JULIO	DNI	24470951	TANCACHA	Tercero Arriba
30	SEGALE, EDUARDO JESUS	DNI	11899512	RIO TERCERO	Tercero Arriba
31	ASTEGIANO, JORGE DANIEL	DNI	22465328	LOS CONDORES	Calamuchita
32	FARDINI, DIEGO ALBERTO	DNI	24919412	RIO TERCERO	Tercero Arriba
33	IRUSTA, LUIS	DNI	10302233	TANCACHA	Tercero Arriba
34	MARIN, JUAN CARLOS	DNI	10968307	RIO TERCERO	Tercero Arriba
35	BRITO, JORGE DANIEL	DNI	29551676	AMBOY	Calamuchita
36	PUEBLA, MANUEL FRANCISCO	DNI	17177947	HERNANDO	Tercero Arriba
37	MOYANO, ANGEL ANTONIO	DNI	7953077	RIO TERCERO	Tercero Arriba
38	MENA, DANIEL EDUARDO	DNI	11053201	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
39	SOSA, JUAN CARLOS	DNI	25023848	RIO TERCERO	Tercero Arriba
40	CABRAL, HERALDO EDUARDO	DNI	28928938	CALEFAS DE CALAMUCHITA	Calamuchita
41	KARLEN, DIEGO FERNANDO	DNI	21400794	RIO TERCERO	Tercero Arriba
42	GIMENEZ, GUSTAVO ARIEL	DNI	23543470	RIO TERCERO	Tercero Arriba
43	VISSANI, ALDO HUMBERTO	DNI	7643654	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
44	CAVALLERO, DARIO CESAR	DNI	26508790	RIO TERCERO	Tercero Arriba
45	SORO, JUAN CARLOS	DNI	10696030	HERNANDO	Tercero Arriba
46	DEMICHELI, MIGUEL BAUTISTA	DNI	11225076	TANCACHA	Tercero Arriba
47	AZATEGUI, MANUEL ANTONIO	DNI	17496659	ALMAFUERTE	Tercero Arriba
48	PEREZ, RAUL ALEJANDRO	DNI	28455625	HERNANDO	Tercero Arriba
49	LIENDO, CARLOS DANIEL	DNI	17638754	RIO TERCERO	Tercero Arriba
50	CISNEROS, CRISTIAN HUGO	DNI	28650604	LOS CONDORES	Calamuchita

Provincia de Córdoba - Poder Judicial
Sorteo Jurados Ley 9182 - 27 Nov 08

Fecha Impresión 27/11/2008

Circunscripción: 06 VILLA DOLORES

Sexo: Masculino

Orden	Apellido y Nombres	Documento	Circuito	Departamento	
1	ALTAMIRANO, PEDRO DOMINGO	DNI	17264688	LAS JARILLAS	Pocho
2	OVEDO, EDUARDO OSCAR	DNI	8074734	LOS HORNILLOS	San Javier
3	GONZALEZ, ALEJANDRO DANIEL	DNI	16361043	DOLORES	San Javier
4	PEREYRA, OSCAR EMILIO	DNI	11608673	PAMPA DE ACHALA	San Alberto
5	CEJAS, HECTOR A	DNI	11865062	LA CORTADERA	San Alberto
6	OVEDO, SERGIO GASTON	DNI	24289145	DOLORES	San Javier
7	ESPINOSA, CARLOS ROSENDO	DNI	30154001	SAN VICENTE	San Alberto
8	ARCE, RAMON ALEJANDRO	DNI	18461526	DOLORES	San Javier
9	GONZALEZ, SERGIO DANIEL	DNI	18558677	VILLA SARMIENTO	San Alberto
10	BARRERA, JULIO FERNANDO	DNI	24018837	SALSACATE	Pocho
11	VIEYRA, DIEGO ALBERTO	DNI	26354688	VILLA SARMIENTO	San Alberto
12	VARGAS, JUAN CARLOS	L	4547318	DOLORES	San Javier
13	OSTERTAG, JUAN JOSE	DNI	16706373	LA PAZ	San Javier
14	MANRIQUE, ANDRES ESTEBAN	DNI	30251960	DOLORES	San Javier
15	MORALES, CARMEN MARIANO	L	6899941	DOLORES	San Javier
16	SAEZ, MARIANO JOSE SEBASTIAN	DNI	27761969	DOLORES	San Javier
17	SOSA, JUDAS NOE	DNI	8359689	SALSACATE	Pocho
18	MENSEGLEZ, JUAN CARLOS	DNI	17209986	SALSACATE	Pocho
19	LESCANO, WALTER DANIEL	DNI	16083474	SALSACATE	Pocho
20	OLIVA, MANUEL ENRIQUE	DNI	8453554	LOS HORNILLOS	San Javier
21	ORTIZ, LUCAS ERNESTO	DNI	30180282	DOLORES	San Javier
22	MONTES, PEDRO MAXIMO	L	8653681	DOLORES	San Javier
23	BUSTOS, JUAN CARLOS	DNI	20081877	NONO	San Alberto
24	RECALDE, ALEJANDRO O.	DNI	12209482	DOLORES	San Javier
25	BURIANEK, ALBERTO OSCAR	DNI	10084726	NONO	San Alberto
26	PEDRAZA, JORGE ANTONIO	DNI	8107523	SAN JOSE	San Javier
27	ROMERO, VICTOR RAMON	DNI	20081197	DOLORES	San Javier
28	GONZALEZ, LUCAS EDUARDO	DNI	29861333	DOLORES	San Javier
29	MANUBENS, RAMON HERALDO	L	8650596	DOLORES	San Javier
30	CORTES, JUAN RAFAEL	L	8358863	DOLORES	San Javier
31	OVEDO, RAIMUNDO N/AN	DNI	5253918	VILLA SARMIENTO	San Alberto

32	SANCHO, DANIEL OSCAR	DNIC	10320488	NONO	San Alberto
33	LIGORRIA, HORACIO ANTONIO	DNI	25193040	SAN VICENTE	San Alberto
34	OCAMPO, MARCOS JESUS	DNI	28862787	LA PAZ	San Javier
35	LOPEZ, CRISTIAN ALEJANDRO	DNI	27034253	VILLA SARMIENTO	San Alberto
36	PEREYRA, LUIS OSCAR	DNID	11567899	NONO	San Alberto
37	ROMERO, LEOPOLDO ALBERTO	DNID	16655873	SAN VICENTE	San Alberto
38	DOMINGUEZ, ANGEL B.		22769211	PAMPA DE ACHALA	San Alberto
39	OVIEDO, GABINO MARTIN	DNI	25236454	LOS ESPINILLOS	San Alberto
40	SANDOVAL, LORENZO	DNI	18797871	DOLORES	San Javier
41	CASASNOVAS, JOSE ALEJANDRO		20918438	BROCHERO	San Alberto
42	ROMERO, SERGIO HUGO	DNIT	13155030	SAN VICENTE	San Alberto
43	FUNES, CARLOS MARIA	DNI	23825029	NONO	San Alberto
44	AGUERO, JUAN FRANCISCO	DNID	11199683	LAS ROSAS	San Javier

Provincia de Córdoba - Poder Judicial
Sorteo Jurados Ley 9182 - 27 Nov 08

Fecha Impresión 27/11/2008

Circunscripción: 05 SAN FRANCISCO

Sexo: Masculino

Orden	Apellido y Nombres	Documento	Circuito	Departamento
1	BALLARINO, CARLOS ALBERTO	DNID	11785298	SAN FRANCISCO SECC. SUR
2	FERNANDEZ, CESAR OSCAR	DNIC	11857892	EL FORTIN
3	MARITANO, LEONARDO AMILDAR	DNIS	14546429	LAS VARILLAS
4	SANCHEZ, WALTER		18336136	MORTEROS
5	AMUCHASTEGUI, SERGIO ALEJANDRO	DNI	24455995	ARROYITO
6	ROBLEDO, ROBERTO HECTOR	DNID	22953888	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
7	CERRI, DIEGO JOSE	DNI	28723933	BRINKMANN
8	LOPEZ, MARCOS SEBASTIAN	DNI	28150785	LA TORDILLA
9	ARAMAYO, JUAN EDUARDO	DNID	27423752	SAN FRANCISCO SECC. SUR
10	PEREZ, CARLOS MIGUEL	DNI	24959129	DEVOTO
11	ENRIA, JORGE DARIO	DNID	16255120	ALICIA
12	BAROVERO, JOSE LUIS	DNID	13920548	SAN FRANCISCO SECC. SUR
13	BIANCIO, RUBEN DARIO	DNI	28887574	EL FUERTECITO
14	BOSSANA, MARIO ALBERTO	DNI	20075326	ARROYITO
15	BOGLIO, SERGIO DANIEL	DNID	16189800	LAS VARILLAS
16	DALMASSO, MARCELO FABIAN	DNIT	20465127	LAS VARILLAS
17	IGLESIAS, GUILLERMO NICOLAS DEL VALLE	DNI	29788688	ARROYITO
18	GUEVARA, WALTER LEONARDO		22166622	EL FUERTECITO
19	DEMARCHI, ARIEL ALEJANDRO	DNID	22643068	MORTEROS
20	JUAREZ, DAMIAN ALFREDO		22357837	ARROYITO
21	AIASSA, ARIEL ALFREDO	DNI	24188413	LAS VARILLAS
22	CAVALLERO, SERGIO ENRIQUE	DNID	24971011	LAS VARILLAS
23	JAIMES, DANIEL OVIDIO DEL VALLE	DNIT	17115928	LUXARDO
24	MILESSI, ADRIAN DARIO	DNI	28053804	LA FRANCIA
25	MANIAS, ATILIO JOSE	DNI	20144976	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
26	DEMARIA, FABIAN LUIS	DNI	20075351	BALNEARIA
27	TORRE, SERGIO PEDRO	DNI	21402250	LA FRANCIA
28	MERE, ANGEL AMADEO		12219522	SAN FRANCISCO SECC. SUR
29	MEJIA, DIEGO GERMAN	DNI	27869010	BRINKMANN
30	CORDOBA, RUBEN CEFERINO	DNI	17800968	BRINKMANN
31	ALFONZO, DANIEL ALEJANDRO	DNI	30104384	DEVOTO
32	CLARA, MARIO MARCELO		14644773	EL ARAÑADO
33	MACHADO, RUBEN OSCAR	DNI	25469367	SAN FRANCISCO SECC. SUR
34	RIVADERO, WALTER RUFINO	DNIS	13711954	FREYRE
35	RICCI, JORGE ALBERTO	DNIT	10049776	FREYRE
36	PALMERO, MIGUEL ANGEL	L	5070407	LAS VARILLAS
37	GHIANO, GERARDO MARCELO	DNI	23731925	LA FRANCIA
38	POCERO, CARLOS RAUL	DNIT	16520046	ARROYITO
39	BESUZZO, DANIEL MARIA	DNIC	20188526	SAN FRANCISCO SECC. SUR
40	GUDINO, RAMON ALBERTO	L	8597982	LA TORDILLA
41	GUTIERRES, CARLOS ALBERTO	DNIT	22647743	SAN FRANCISCO SECC. SUR
42	LESTA, DIEGO EDGARDO	DNI	21898399	SAN FRANCISCO SECC. SUR
43	CEBALLOS, HORACIO ALBERTO	DNIT	10680504	SAN FRANCISCO SECC. SUR
44	FANTINO, HERMES JAVIER	DNI	28687677	TRANSITO
45	BERTOLI, WALTER ARTURO	DNID	17099688	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
46	LORENZATI, OSCAR A.	L	8453008	LA PAQUITA
47	VERGNANO, RICARDO ALBERTO	DNI	26409308	SAN FRANCISCO SECC. SUR
48	AMADEI, ADRIAN RUBEN	DNID	20245091	SAN FRANCISCO SECC. SUR
49	MARENGO, ALBERTO CEFERINO	DNI	16045969	MORTEROS
50	CAFFARATTI, VICENTE FRANCISCO	DNID	6447965	BALNEARIA
51	MAINERO, GERARDO JOSE	DNI	27869921	LAS VARILLAS
52	DELGADO, CRISTIAN GASTON	DNI	28104681	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
53	TROXLER, GONZALO MARTIN	DNID	30238527	SAN FRANCISCO SECC. SUR
54	SAVID, CRISTIAN LUIS	DNIC	24188755	SAN FRANCISCO SECC. SUR
55	ROSSETTO, JORGE JOSE	L	8313794	ARROYITO
56	FINELLO, ROBERTO G. P.	L	6297679	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
57	CEJAS, DAVID MARIO	DNID	6442103	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
58	MAGLIANO, JORGE MARIO		12452193	MIRAMAR
59	PORTA, RAUL ELIO	DNIS	12873327	LAS VARILLAS
60	BUSTOS, RICARDO A.	DNI	8391409	LAS VARILLAS
61	BRITO, JESUS NICASIO	L	7856433	DEVOTO
62	PONCE, RAMON ELDORO	DNI	7956964	TRANSITO
63	PEREZ, ADRIAN ELIO	DNI	30247019	MORTEROS
64	DELGADO, ARIEL LUIS	DNIT	23577966	SAN FRANCISCO SECC. SUR
65	SERENELLI, NICOLAS JORGE	DNI	28374331	SAN FRANCISCO SECC. SUR
66	ALVAREZ, CLAUDIO RODOLFO	DNID	27109001	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
67	ALVAREZ, CARLOS MANUEL	DNI	29466600	ARROYITO
68	GALEOTTI, MARCOS SEBASTIAN	DNID	24789047	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
69	GHIONE, RUBEN MATEO SANTIAGO		10680662	SAN FRANCISCO SECC. SUR
70	GRAZIOLI, RICARDO DANIEL	DNI	27212660	MORTEROS
71	GOYENCHEA, CARLOS DANTE	DNID	17848635	EL FUERTECITO
72	MOLINARI, PEDRO A.R.		23443040	LASPIUR

73	DAGATTI, LUCAS MARTIN	DNI	29363429	ALICIA	San Justo
74	BALDRICH, ALDO JOSE	DNI	8313068	LAS VARILLAS	San Justo
75	GALLO, OMAR DIONISIO	DNIC	10920217	SAN FRANCISCO SECC. NORTE	San Justo
76	LENTA, EDUARDO ANGEL	DNID	6438792	LAS VARILLAS	San Justo
77	OROFEL, ROLANDO DANIEL	DNI	21164740	ARROYITO	San Justo
78	ARTERO, HORACIO R.		12650576	SAN FRANCISCO SECC. NORTE	San Justo
79	ORTIZ, LUCAS DAVID	DNI	28392657	BALNEARIA	San Justo
80	BELTRAMO, MAXIMILIANO JUAN	DNI	24444446	SEEBER	San Justo
81	RAMOS, GUSTAVO RAMON		18530726	LA FRANCIA	San Justo
82	PIERONI, FRANCO JAVIER	DNID	25237457	ARROYITO	San Justo
83	ZALAZAR, HECTOR MARIANO	DNI	28660919	LAS VARILLAS	San Justo
84	MOREIRA, RENE ANTONIO	DNI	12362378	LAS VARILLAS	San Justo
85	BIANCIO, JUAN CARLOS J.	DNI	8277743	BALNEARIA	San Justo
86	GONZALEZ, LUIS EMILIO	DNIT	13613878	LASPIUR	San Justo
87	ACHILLE, MIGUEL ANGEL	L	6449263	ARROYITO	San Justo
88	LESTA, FABIAN GUSTAVO	DNID	22647413	SAN FRANCISCO SECC. NORTE	San Justo
89	BARELLO, MARCELO FERNANDO	DNI	23909157	SAN FRANCISCO SECC. NORTE	San Justo
90	SECRETAT, EMLIANO JOSE	DNI	29683066	LA FRANCIA	San Justo
91	GOMEZ, GUSTAVO JULIAN	DNIC	17099799	SAN FRANCISCO SECC. SUR	San Justo
92	FACIANO, MATIAS HECTOR	DNI	29730833	ARROYITO	San Justo
93	CASSALIS, FACUNDO DAMIAN	DNI	25561890	ARROYITO	San Justo
94	LEDESMA, RAUL CESAR	DNI	25975865	PORTENA	San Justo
95	VARELA, JOSE MARIA	DNID	8359873	TRANSITO	San Justo
96	LEIVA, MARTIN ELEUTERIO INOCENCIO	DNI	26450304	MORTEROS	San Justo
97	BRUNE, GUSTAVO ADRIAN	DNI	26105567	ARROYITO	San Justo
98	ORELLANO, TITO HUGO	DNID	12554358	SAN FRANCISCO SECC. SUR	San Justo
99	BUSTOS, GUILLERMO EDUARDO	DNID	8538183	SAN FRANCISCO SECC. NORTE	San Justo
100	AMBROGGIO, OMAR ANTONIO	DNID	17541800	BRINKMANN	San Justo
101	GALFRE, NESTOR CRISTIAN DAVID	DNI	28248977	MORTEROS	San Justo

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1796

Córdoba, 2 de Diciembre de 2008.

VISTO: La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial durante el transcurso del próximo mes de enero de dos mil nueve.

Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que durante el mes de enero se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en determinadas áreas del Gobierno Provincial, con la consiguiente disminución en los niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos, en especial en todas aquellas vinculadas con los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial).

Que dicha situación debe tomarse propicia para lograr un manejo más adecuado y racional de los recursos materiales y de los factores humanos, sin afectar la normal prestación de servicios por parte de la Administración y con el objetivo de economizar energía eléctrica.

Que a tal fin se considera conveniente modificar temporalmente los horarios de funcionamiento de la Administración Pública Provincial durante el mes de enero de 2009, sin afectar la atención al público.

Que asimismo y en virtud de las particularidades específicas con que deben ser prestados los servicios en las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial, en especial en áreas que incrementan su actividad en el período estival, se debe facultar a los titulares de cada jurisdicción para que establezcan horarios o modalidades especiales para la prestación de los mismos, de acuerdo a las características propias de cada actividad.

Que la reducción de horario no debe afectar servicios esenciales tales como la salud y seguridad pública.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 144, inc. 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE durante el mes de enero de 2009, la restricción horaria del sistema

de doble turno de la jornada normal de trabajo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado, la que quedará acotada al horario comprendido entre las ocho (8:00 hs.) y las catorce (14:00 hs.) horas, sin que ello implique afectar servicios esenciales tales como la salud y seguridad públicas.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la jornada normal de trabajo deberá ser cumplida dentro del horario fijado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que durante el mes de enero de 2009, la atención al público en las Mesas de Entradas de las distintas jurisdicciones y la consecuente recepción de todo trámite o gestión administrativa tendrá lugar de lunes a viernes en el horario comprendido entre las ocho (8:00 hs.) y las doce (12:00 hs.) horas.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a los titulares de las distintas jurisdicciones a establecer -durante el transcurso del mes de enero de 2009- horarios o modalidades especiales de acuerdo a las características propias de cada actividad a fin de no alterar la normal prestación de los servicios, preservando la salud y seguridad pública.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTA - SERIE "A". En la ciudad de CÓRDOBA, a diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana Dra. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC GERZICICH DE ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTO: La proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo.-

Y CONSIDERANDO: Que la celebración resulta tradicional y a fin de posibilitar la integración familiar con motivo de las mismas, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: I) ADHERIR al asueto dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia para los días 24; 26; 31 de diciembre del corriente año y por el día 2 de enero de 2009, declarándose inhábiles a todos los efectos procesales.

II) Dése a publicidad.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC GERZICICH DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1728 - 24/11/08 - ACEPTASE, a partir del día 24 de noviembre de 2008, la renuncia presentada por el Sr. Héctor Darío Bergesse (D.N.I. Nº 16.159.027), al cargo de Subsecretario de Viviendas y Coordinación del Ministerio de Obras Y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

DECRETO Nº 1729 - 24/11/08 - DESÍGNASE a partir del día 24 de noviembre de 2008, al Arq. Gustavo Daniel Bacile, M.I. Nº 17.004.894 en el cargo de Subsecretario de Viviendas y Coordinación del Ministerio de Obras Y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.-

DECRETO Nº 1736 - 24/11/08 - RECHAZASE el Recurso de Alzada - mal denominado Recurso Jerárquico - interpuesto por los Escribanos Jorge Osvaldo Aguirre y Ramiro Villa Romero, Titular Y Adscripto respectivamente del Registro Notarial Nº 439 con asiento en la Ciudad de Córdoba, en contra de la Resolución Nº 16 dictada por el Tribunal de Disciplina Notarial con fecha 26 de diciembre de 2007, por resultar sustancialmente improcedente y Desestimase la solicitud de suspensión de los efectos del acto atacado, atento haber devenido abstracta.-

DECRETO Nº 1580 - 31/10/08 - CONTRATASE en forma directa con la firma "Papelería Cumbre S.A.", la adquisición de resmas de papel, con destino al Registro General de la Provincia, como sigue: Renglón Nº 1: 7.000 resmas de papel A4 color blanco liso, 75 grs de 210 x 297 mm. por 500 hojas cada una, al precio unitario de \$ 13,77, lo que hace un total de \$ 96.390.- y Renglón Nº 2: 1.500 resmas de papel A3 color blanco liso, 75 grs., 297 x 420 mm. por 500 hojas cada una, al precio unitario de \$ 28,45, lo que hace un total de \$ 42.675.-, lo que hace un total general de Pesos

Ciento Treinta y Nueve Mil Sesenta y Cinco (\$139.065.-), estando dicha firma inscrita en Ingresos Brutos bajo el nº 904-234498-2 y en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado al Nº 5500.-

DECRETO Nº 1617 - 10/11/08 - ASIGNASE la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, a la Municipalidad de Cavanagh, destinada a atender desequilibrios financieros.-

DECRETO Nº 1777 - 2/12/08 - DESINASE al Notario Gastón Nicolás Zapiola (M.I. Nº 23.824.171) - Clase 1974, Matrícula Profesional Nº 2012, como Adscripto al registro Notarial Nº 452, con asiento en la ciudad de Córdoba, departamento capital, Provincia de Córdoba.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUB-SECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 340 - 3/10/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones generales en la Escuela José De San Martí N° de la Localidad de Los Hornillos - Departamento San Javier - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/35, cuyos Presupuestos Oficiales, ascienden a las sumas de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00.-), importe que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Los Hornillos, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 40, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION Nº 348 - 7/10/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones generales en la Escuela Martín De Guemes" de la Localidad de Los Hoyos - Departamento Río Secto - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 14/27, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Treinta Mil Seiscientos Cuarenta Y Siete Con Trece Centavos (\$ 30.647,13.-), importe que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Los Hoyos, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 34, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION Nº 350 - 7/10/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Escuela María Teresa Bedoni, Terminación 2º Etapa de Tinglado en la Escuela Superior Nacional de la Localidad de La Carlota - Departamento Juárez Celmán - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 16/27 y 42/53, cuyos Presupuestos Oficiales, ascienden a las sumas de Pesos

Cuarenta Mil (\$ 40.000.-), y Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000.-), respectivamente, totalizando la cantidad de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000.-), importe que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de La Carlota, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 59/60, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I (compuesto por 2 fojas), conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION Nº 371 - 14/10/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Ejecución de planta de cloración y almacenamiento de agua en la Escuela Albergue Jose Hernandez, ubicada en el Paraje El Rincón de la localidad de San Marcos Sierras - Departamento Cruz del Eje - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/22, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de San Marcos Sierras, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 27, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

RESOLUCION Nº 353 - 7/10/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparación de Techos en el Centro Educativo Rafaela Sanchez de la Localidad de Manfredi - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 17/25, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de Manfredi, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 30, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-